



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES
UNAM 8820-09**

**PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA
CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA EN MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ELIZABETH GONZÁLEZ LIRA

ASESOR: LICENCIADA ARACELI NICOLAS GONZÁLEZ

MÉXICO

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

GRACIAS POR TUS BENDICIONES, POR DARME ESTA SATISFACCIÓN DE PODER CONCLUIR MI CARRERA, POR SER MI GUÍA, MI EJEMPLO, YA QUE ERES EL SER DIVINO QUE ME DIO LA VIDA, LAS FUERZAS Y ME DIO LA OPORTUNIDAD Y EL PRIVILEGIO DE TENER UNA MARAVILLOSA FAMILIA EN LA CUAL HE CRECIDO, OPORTUNIDADES EN LAS CUALES HOY ME PUEDO VER PRIVILEGIADA.

A MI MADRE:

ROSA MARÍA LIRA FEDERICO.

PORQUE CREISTE EN MI, POR TU ESFUERZO, POR DARME EJEMPLOS DIGNOS DE SUPERACIÓN Y ENTREGA, PORQUE GRACIAS A TI, HOY PUEDO VER ALCANZADA MI META, YA QUE SIEMPRE ESTUVISTE IMPULSÁNDOME EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES DE MI CARRERA.

GRACIAS POR ESOS MOMENTOS DE ALIENTO, PORQUE EL ORGULLO QUE SIENTES POR MI, FUE LO QUE ME HIZO IR HASTA EL FINAL.

GRACIAS POR DARME TODO EL AMOR, POR ESA PERSEVERANCIA DE LUCHA, POR HABER FOMENTADO EN MÍ EL DESEO DE SUPERACIÓN Y EL ANHELO DE TRIUNFO EN LA VIDA.

EL TRINFO TAMBIÉN ES TUYO Y ESTARE SIEMPRE AGRADECIDA Y ORGULLOSA DE ELLO. TE AMO MORADITA.

A SALOME FEDERICO GONZALEZ:

GRACIAS POR ESTAR SIEMPRE APOYANDOME, POR TODO EL AMOR QUE ME BRINDAS, Y DIRIGIRME COMPARTIPENDOME TUS EXPERIENCIAS QUE ME FORMARON COMO UNA MEJOR PERSONA, HOY PUEDO VER ALCANZADA MI META Y ESTO TAMBIÉN ES GRACIAS A TI, YA QUE SIEMPRE ESTUVISTE IMPULSÁNDOME EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES DE MI VIDA. GRACIAS POR ESE TIEMPO DEDICADO A MI, PORQUE SIN TU APOYO NADA SERÍA IGUAL. GRACIAS POR HACERME VER QUE EN LA VIDA SIEMPRE SE DEBE DE VIVIR MEJOR. TE AMO TITA.

A MARGARITA LIRA FEDERICO:

AGRADEZCO EL APOYO QUE DURANTE TODO ESTE TIEMPO ME BRINDASTE, Y QUE HOY SE VEN REFLEJADOS EN MI PERSONA, SOBRE TODO POR TUS CONSEJOS, POR EL MOMENTO QUE ME SUPISTE ESCUCHAR Y ORIENTAR PARA SER MEJOR CADA DÍA. GRACIAS POR ESTAR AL PENDIENTE EN CADA ETAPA DE MI VIDA, GRACIAS POR EL AMOR INCONDICIONAL. ESTE TRIUNFO TAMBIÉN ES PARA TI. TE AMO

A LORENA CARDEÑA LIRA:

GRACIAS POR ENSEÑARME QUE EN LA VIDA NO HAY MEJOR APOYO QUE TU FAMILIA, GRACIAS POR HACERME SENTIR QUE PUEDO LLEGAR MUY LEJOS, POR TODOS ESOS MOMENTOS DE ALIENTO QUE ME BRINDASTE, POR ESOS CONSEJOS QUE ME AYUDARON A MADURAR. POR EL CARIÑO, POR HABERME DADO LA ALEGRIA CON LA QUE SE DEBE VIVIR GRACIAS POR TU EJEMPLO DE FORTALEZA Y PERSEVERANCIA. TE AMO LORS.

A SUSANA MARGARITA CARDEÑA LIRA:

UNA DE LAS COSAS MÁS IMPORTANTES DE LA VIDA ES SABER QUE PUEDES CONTAR CON UNA PERSONA ESPECIAL, GRACIAS POR ESTAR CONMIGO EN TODO MOMENTO. POR TU APOYO INCONDICIONAL, POR COMPARTIR UNA VIDA JUNTAS DE ALEGRÍA Y DE APRENDIZAJE. GRACIAS POR HACER DE MÍ UNA MEJOR PERSONA. TE AMO SAN

A INGRID PAULINA JIMENEZ CARDEÑA:

AGRADEZCO ESOS MOMENTOS DE ALEGRÍA Y SOBRE TODO POR SER PARTE DE MÍ Y POR DEMOSTRARME QUE LA INOCENCIA ES LO MEJOR DEL MUNDO, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE ESTAR APOYANDOTE EN TODO MOMENTO, GRACIAS POR ENSEÑARME QUE UNA SONRISA TUYA ES LO MAS SATISFACTORIO QUE PUEDO TENER, TE AMO MI PAULI.

A ADHARA AIDEE MARTINEZ ARAUJO:

GRACIAS POR COMPARTIR CADA UNO DE MIS LOGROS, POR ESTAR A MI LADO TANTOS AÑOS, POR BRINDARME ESE APOYO INCONDICIONAL QUE SOLO TÚ SABES DARME, POR ESOS DIAS DE RISAS QUE NO CAMBIARIA POR NADA, POR ESAS CAÍDAS Y ESOS TRIUNFOS QUE NOS UNE DÍA A DÍA, POR ENSEÑARME QUE NO ES NECESARIO SER DE LA MISMA SANGRE PARA SER UNA HERMANA DE VERDAD. TE ADORO ADY

A ALEJANDRA NIETO LOPEZ:

GRACIAS POR TRANSMITIRME ESA ALEGRÍA DE VIVIR, POR TENERME PRESENTE EN TODO MOMENTO, POR ACOMPAÑARME A LO LARGO DE TODOS ESTOS AÑOS DE LUCHA, POR ESOS CONSEJOS, POR ENSEÑARME QUE SE DEBE DE LUCHAR POR NUESTRAS METAS. TE ADORO ALE.

A HORACIO ANTONIO REYES GONZALEZ:

TE AGRADEZCO POR ESTAR AHÍ CONMIGO EN TODO MOMENTO, POR ENSEÑARME QUE NO HAY MOTIVO PARA CAER SIN PODER APRENDER DE LO BUENO DE LA VIDA, QUE SIEMPRE TENGO QUE VER MÁS ALLÁ DE LO QUE LOS DEMÁS VEN, GRACIAS POR SER ESA INSPIRACIÓN QUE NECESITABA, POR BRINDARME TU CARIÑO, TU ALEGRÍA, Y TU APOYO INCONDICIONAL. TE ADORO NACDAM.

A MIS COMPAÑEROS:

OSVALDO GONZALEZ CASTRO, DIEGO LOPEZ FUENTES, FABIAN NICOLÁS MORA HERNÁNDEZ

POR SER PARTE DE MI EXPERIENCIA EN ESTA CARRERA, POR TODO EL APOYO QUE EN ALGÚN MOMENTO ME BRINDARON, POR PREOCUPARSE POR MÍ EN MOMENTOS DIFICILES, POR ESAS ALEGRÍAS Y SOBRE TODO LA AMISTAD INCONDICIONAL. SIEMPRE ESTARAN EN MI CORAZON. LOS ADORO.

A LA UNAM:

POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE ESTAR AL PENDIENTE A LO LARGO DE MI CARRERA Y ESTAR PREOCUPADA PORQUE OBTUVIERA UNA MEJOR PREPARACIÓN PARA HACER FRENTE A LA VIDA.

AL INSTITUTO PATRIA:

POR DARME EL LUGAR COMO ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN SUS INSTALACIONES, LA VALIOSA OPORTUNIDAD QUE ME BRINDÓ PARA PODER ADQUIRIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS, LAS CUALES ME LAS LLEVO EN EL CORAZÓN Y LAS LLEVARÉ EN PRÁCTICA EN LA VIDA DE AHORA EN ADELANTE.

A MI ASESORA DE TESIS:

LICENCIADA ARACELI NICOLAS GONZÁLEZ.

POR APOYARME EN CONCLUIR ESTAR PARTE FINAL DE LA CARRERA, A LA VEZ POR BRINDARME SUS CONOCIMIENTOS, POR DARME EL TIEMPO NECESARIO DIRIGIÉNDOME Y ORIENTARME A LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS CON ESMERO Y DEDICACIÓN.

A TODOS LOS PROFESORES:

POR SABERME GUIAR, ORIENTAR Y DIRIGIR COMPARTIÉNDOME SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE DURANTE ESTE TIEMPO ME FORMARON COMO UN PROFESIONISTA Y A LA VEZ FORTALECIERON MI EMPEÑO POR SER CADA DÍA MEJOR EN ESTA VIDA.

INDICE

INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA EN MÉXICO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
1.1 HISTORIALES DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD	1
1.1.1 CÉDULA DE IDENTIDAD DE PANAMÁ	5
1.1.2 CÉDULA DE IDENTIDAD DE ESPAÑA	12
1.1.3 CÉDULA DE IDENTIDAD EN COLOMBIA	14
1.1.4 CÉDULA DE IDENTIDAD DE ARGENTINA	16
1.1.5 CÉDULA DE IDENTIDAD DE NICARAGUA	21
1.1.6 CÉDULA DE IDENTIDAD EN CHILE	23
1.1.7 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE GUATEMALA	24
1.1.8 CÉDULA DE IDENTIDAD DE BRASIL	26
1.1.9 CÉDULA DE IDENTIDAD DE URUGUAY	27
1.1.10 CÉDULA DE IDENTIDAD DE VENEZUELA	29
1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN MÉXICANA	30
1.3 REGISTRO DE PERSONAS	32

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1 PERSONA	34
2.2 PERSONALIDAD	40
2.3 IDENTIDAD	44
2.3.1 IDENTIDAD COMO DERECHO	48
2.4 CÉDULA DE IDENTIDAD	52
2.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD	54
2.4.2 LA CÉDULA DE IDENTIDAD COMO DERECHO	54
2.4.3 CONCEPTO DE CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA	56
2.4.4 CONCEPTO DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL	57
2.4.5 DIFERENCIAS ENTRE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL	61

CAPÍTULO TERCERO

CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA	63
3.1.1 APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE	64
3.1.2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	68
3.1.3 FOTOGRAFÍA DEL TITULAR	71
3.1.4 LUGAR DE NACIMIENTO	72
3.1.5 FIRMA Y HUELLA DACTILAR	72
3.2 LEGISLACIÓN QUE LA REGULA	77
3.2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	78
3.2.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN	81
3.2.3 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN	89
3.2.4 REGISTRO CIVIL	92
3.2.5 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	99
3.2.6 ACUERDO PARA LA ADOPCIÓN Y USO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	99
3.2.7 PROGRAMA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA	100
3.3 MARCO TEÓRICO	103
3.4 REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS	103

CAPÍTULO CUARTO

INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN MÉXICO

4.1 PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD _____ **106**

4.1.1 CREDENCIAL DE ELECTOR Y CÉDULA DE IDENTIDAD _____ **110**

4.1.2 PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA _____ **113**

4.3 PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA EN MÉXICO _____ **118**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se establecerá los puntos fundamentales para poder acreditar fehacientemente la identidad de las personas que conforman la población mexicana, mediante el Servicio Nacional de Identificación Personal, a través de un documento que contenga ciertas características en específico a comparación de otros documentos de identificación para llevar a cabo la verificación de datos.

Llevaré a cabo la propuesta de la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana de acuerdo con el Artículo 36 Constitucional, ya que no se está cumpliendo con el ordenamiento jurídico, y que este documento es un derecho que tenemos todos los mexicanos residentes de México, tomando en cuenta también la legislación que la regula, tal como la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Población, el Reglamento de la Ley General de Población, la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal, entre otros.

Tomaremos en cuenta los requisitos que se deben de tener los mexicanos para poder expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, ya que será una obligación de todo mexicano hacer su registro, así como hacer una comparación con los demás documentos que en la actualidad se utilizan como identificación, para poder señalar la importancia que tiene este documento y que será de gran utilidad.

Se manejarán los requisitos y características en específico que tendrá que contener la Cédula de Identidad Ciudadana de acuerdo a la ley, así como la manera en que se protegerán los datos que contenga la misma, ya que estos elementos serán indispensables para realizar el reconocimiento fehaciente de las personas y así poder tener una identidad única.

Se tomará en cuenta también a la ciudadanía, a las dependencias y a las entidades públicas para la aceptación de la Cédula de Identidad Ciudadana, así como las Instituciones que colaborarán con el Registro Nacional de Ciudadanos. También tomaremos en cuenta que dicho documento de identificación servirá para todas las empresas privadas que necesitan un documento de identificación para cualquier trámite que realice el mexicano dentro de la misma.

Hablaremos de las entidades que se encargarán de expedirla, los establecimientos en donde las personas tendrán que realizar su trámite de expedición y cuál será el procedimiento para su tramitación.

Hablare de los beneficios que tendrá como consecuencia la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana para las personas, la administración pública y también en cuanto a los aspectos de sector salud, desarrollo social, sector educativo, sector seguridad y gobierno.

Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos.

El Estado en este proceso de identificación del individuo, interviene siguiendo la normativa legal en otorgarle su personalidad jurídica; para acreditarlo como ciudadano sujeto y objeto de deberes y derechos al registrarlo en el Registro Civil, para conferirle posteriormente su Identificación Civil o la Cédula de Identidad Ciudadana, tal y como lo establece la Constitución Nacional y demás leyes. Por lo cual, el Estado está comprometido a garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción este derecho mediante la implantación de un conjunto de instituciones jurídicas tales como: el Registro Civil y la Identificación Personal.

La Cédula de Identidad es el documento oficial, obligatorio y gratuito que tiene como principal objetivo la identificación de los ciudadanos, y por consecuencia, da probanza plena a los datos de identidad que contienen en relación a su titular. Es también el medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas, tanto en el país como en el extranjero, por lo tanto también ante las personas físicas y morales registradas en el territorio nacional.

La Cédula de Identidad tiene la característica que es de carácter personal e intransferible, por consecuencia constituye el documento principal de identificación para los actos civiles, mercantiles, administrativos y judiciales, y para todos aquellos argumentos en los cuales su presentación sea requerida por la ley.

El principal objetivo es que el Estado Mexicano reconozca a la identidad como uno de los derechos fundamentales que tienen los mexicanos la cual se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a tener un Registro Nacional de Identidad es consagrado de manera inicial para los niños, de igual manera, es un derecho que tienen todos los ciudadanos del país, todos los adultos tienen derecho a recibir también una Cédula de Identidad.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 HISTORIALES DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

El hombre es un ser eminentemente social, de ahí podemos decir que siempre se ha reunido con sus semejantes con el objeto de formar grupos, comunidades y sociedades, para llevar a cabo relaciones sociales, por lo tanto para su desarrollo es necesario la identificación de cada una de las personas en sociedad.

“La individualidad de cada ser humano, es lo que caracteriza a una persona diferenciándola de otra”.¹

Esa individualidad, así como su pertenencia a una nación, a una cultura y a una familia, constituyen su identidad teniendo una aspiración hacia lo trascendental.

“Una de las características naturales del hombre es su tendencia a vivir en sociedad”.²

El reconocimiento de las personas es el punto de partida para ser considerado como sujeto de derechos y obligaciones, así como también para el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, educación, vivienda o un trabajo digno.

¹ Ruiz Ramírez, Rafael, “**El hombre**”, Editorial Universidad La Salle, México, 1999, Página 207.

² Anda Gutiérrez, Cuauhtémoc, “**Introducción a las ciencias sociales**”, Editorial Limusa, México, 1998, Página 22.

La ausencia de reconocimiento de la identidad por parte del Estado nos trae como consecuencia principalmente la discriminación, el aislamiento y la invisibilidad.

Por lo que respecta a la identificación de personas, los primeros antecedentes se remontan a las tribus y clanes de la antigüedad, donde se reconocían mutuamente a través de la fisonomía.

Con la llegada de las colonizaciones y la distribución de la población, surge la necesidad de los nombres y luego de los apellidos, para diferenciar a las personas con un mismo nombre. Muchas veces, el apellido estaba relacionado con el oficio ó lugar de residencia de quien portaba el nombre.

“El nombre es un conjunto ordenado de vocablos que sirve para individualizar a una persona”.³

El nombre no siempre se ha formado con los elementos de nombre propio y apellidos como ahora, sino que ello ha sido producto de una evolución que se inicia desde nuestros antecedentes jurídicos más remotos.

En Grecia el nombre tenía un sentido único e individual en los pueblos primitivos, de modo que cada persona llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes.

El tener un nombre que los identificara individualmente y no por grupo, sobrevivió durante mucho tiempo en diferentes pueblos, principalmente en griegos y hebreos, donde los nombres tenían un significado que caracterizaban a las personas por su físico.

³ Rico Álvarez, Fausto, **“Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas”**, Editorial Porrúa, México, 2009, Página 167.

En Roma organizaron la forma de los nombres como sistemas lógicos y congruentes que han trascendido hasta nuestros días.

El nombre romano se componía del nomen o gentilicio, llevado por todos los miembros de la familia, equivalente a lo que conocemos actualmente como apellido paterno, el nombre propio de cada persona y, a veces, el cognomen, que empezó por ser de libre elección, pero posteriormente sirvió para designar las diversas ramas de una misma gens.

El nomen y el cognomen eran hereditarios y atribuibles a los miembros de la familia, según reglas muy semejantes a las que rigen actualmente en ese punto.

El origen del nombre fue muy diverso, ya que en principio, unos lo tomaron del nombre de los lugares, oficios o pueblos, posteriormente los apellidos se fueron poco a poco transmitiendo de padres a hijos hasta quedar como en la actualidad, subsisten algunos casos en los que se modifica la ortografía, y también donde se unen dos apellidos para formar uno solo.

Existen varias acepciones del vocablo nombre una es en un sentido muy amplio, el Diccionario de la lengua española señala que es la palabra que se apropia o se da a los objetos y sus calidades para hacerlos conocer y distinguirlos de otros.

Una vez que ya se tiene fundamentado el nombre y los apellidos, ya se pueden identificar a las personas, aunque esto no es suficiente para acreditar que una persona es de la que se habla, ya que el nombre solo es para diferenciarnos unos de otros, pero se necesita un documento en el cual se compruebe fehacientemente nuestra identidad.

Por lo tanto, es importante mencionar el origen real del Registro Civil, ya que es donde se registran a todas las personas junto con su estado civil. Su antecedente se encuentra en la Iglesia católica, en donde ya se acostumbraba levantar actas en los casos de bautizos, matrimonio y defunciones. Es conveniente aclarar que dichos registros tenían solamente carácter religioso y no carácter civil. Un inconveniente de dichos registros era que sólo recuperaba a los católicos y no a quienes no profesaban dicha religión.

Aun cuando en Roma, se contaba con censos registrales organizados en los tiempos de Servio Tulio, dichos registros no eran permanentes, sino esporádicos, y con una finalidad económica y militar, es decir, muy distinta a la que se persigue en la actualidad.

El Registro Civil tiene su origen en la Edad Media, en los registros parroquiales de la Iglesia Católica. “En el Concilio de Trento, celebrado en 1563, se dispuso que cada parroquia debía llevar sus tres libros: uno para los matrimonios, otro para los nacimientos y otro para las defunciones. Con ello el clero controlaba los actos más importantes de la existencia de sus feligreses, lo cual le otorgó un poder económico y político importante, debido a que cobraba por todos y cada uno de los servicios eclesiásticos en los que intervenía, como lo hace en la actualidad, a través de la limosna o donativos “voluntarios”, en el caso de matrimonios o bautizos”.⁴

En México, a partir de la ley del 27 de enero de 1857, se secularizaron los registros parroquiales, mientras que la ley del 28 de julio de 1859 concedió al Estado la facultad exclusiva de llevar el control de las actas del estado civil de las personas.

Posteriormente, en la ley del 1o. de noviembre de 1865, en el Código Civil de 1870 y en el decreto del 10 de julio de 1871 se dio consistencia a la estructura y organización de la institución del Registro Civil.

En cuanto a la Carta Magna los artículos 121 y 139 ordenan que en cada uno de los estados de la República se dé fe de los actos públicos y registros celebrados en otros estados, siempre y cuando se hayan ejecutado de acuerdo a la ley, y sólo así tendrán validez en otro Estado distinto al de su celebración. Asimismo, los actos del estado civil son de exclusiva competencia de la administración pública. Es decir, “las actas del Registro Civil tienen validez en toda la República Mexicana, independientemente del lugar donde hayan sido expedidas, por supuesto dentro del territorio nacional”.⁵

⁴ Tapia Ramírez, Javier, **Introducción al Derecho Civil**, Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, México, 1999, Página 233.

⁵ *Ibidem*, Página 234.

Por lo tanto podemos decir que el Registro Civil es una institución de interés público que tiene por objeto hacer constar de manera sistemática, en “las formas del Registro Civil”, que “son documentos auténticos todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública. Dado su carácter público, cualquier persona puede informarse del contenido de las actas que sean de su interés y, además, conocer el estado civil de todos los habitantes de nuestro país”.⁶

Los antecedentes del registro de personas en México, así como los antecedentes de la Cédula de Identidad, son una forma de ver como existe la identificación de personas.

Tomaremos en cuenta las características que tiene cada una de ellas, su denominación, y los elementos esenciales con las que cuentan cada una de ellas.

Para el reconocimiento y la acreditación jurídica de la identidad de las personas, se requiere de un sistema de registro nacional efectivo, universal, accesible, en la cual contenga la información de todos los mexicanos, proporcionando los medios idóneos para que esa identidad sea oponible a terceros, que pueda acreditarse fehacientemente, permitiendo a la población el goce de sus derechos y la inclusión general en la vida de un Estado, además, incluya los datos de los extranjeros que residen en el territorio nacional.

En el contexto internacional, diversos países han llevado a cabo la integración de un Registro Único de Población y la expedición de un documento mediante el cual se reconozca la nacionalidad e identidad de las personas.

1.1.1 CÉDULA DE IDENTIDAD DE PANAMÁ

La Cédula de Identidad Ciudadana en la República de Panamá, La Dirección Nacional del Registro Civil, que está adscrita al Tribunal Electoral de Panamá, es la encargada de

⁶ *Ibíd*em, Página 234.

realizar la inscripción y certificación de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, lo cual realiza con base a documentos que constan en archivos digitales y en papel.

Panamá ya cuenta con una ley de almacenamiento tecnológico, que permite desechar los archivos de papel a medida que las instituciones desarrollan proyectos de digitalización de sus respectivos archivos, sirve para que este proceso sea más eficiente y con mejor organización de los datos de cada persona.

El Registro Civil panameño tiene por objeto hacer constar de forma auténtica, a través de un sistema alfanumérico y de imágenes organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de los panameños y extranjeros, mediante la intervención de funcionarios públicos dotados de fe pública, a fin de que las certificaciones que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en los procesos judiciales, administrativos y fuera de ellos, además de ser el sustento del Documento de Identidad Personal de las nacionales cuando llegan a la mayoría de edad, responsabilidad que también está a cargo del Tribunal Electoral por conducto de la Dirección Nacional de Cedulación.

En Panamá existe un archivo Central, sustentado en una única base de datos informatizada que da servicio en línea a todas las oficinas Regionales y muchas distritales del Tribunal Electoral, así como los hospitales públicos más importantes del país.

El número único de inscripción de nacimiento, de la inscripción de matrimonio y defunción, es dado por el sistema alfanumérico.

En cuanto al Derecho a la Identidad en Panamá, podemos decir que las sociedades humanas requieren de la promulgación de leyes que puedan definir los derechos y obligaciones de las personas y por ende, los principios y pautas que el Estado debe procurar para lograr el beneficio colectivo.

La prueba de la inscripción en el Registro Civil. Dicha inscripción da fe del hecho, fecha, hora, lugar en que concurre, sexo y, en su caso, de la filiación del inscrito.

El Registro Civil de este país, está introducido en el Tribunal Electoral, el cual se convierte en la base de los tres procesos fundamentales, a saber, la inscripción de los hechos vitales y los actos jurídicos de las personas, la expedición del Documento de Identidad Personal o Cédula y la introducción de los ciudadanos en un Padrón Electoral para la organización de todo proceso electoral.

“En Panamá existe el subregistro, que es la negación del derecho fundamental de existir legalmente. Sin la inscripción del nacimiento la persona, sea menor o mayor de edad, no tiene acceso a la salud, a la educación, a los servicios básicos y a poder participar en los destinos políticos de su país, ya que no podrá tener el derecho fundamental de elegir y/o ser elegido”.⁷

También se afecta al Estado, ya que sin una idea clara de las personas a las cuales tiene que dirigir la administración de los recursos del país, no puede aplicar políticas claras, justas y equitativas a la colectividad que le corresponde dirigir.

Por lo tanto se está trabajando para eliminar el subregistro que se presenta en las zonas de extrema pobreza, que coinciden en zonas indígenas, por lo que se habla que el subregistro alcanza el 45% de la población, donde el 94% de los nacimientos son atendidos con asistencia médica.

La República de Panamá tiene dos áreas fácilmente detectables, una donde las ciudades terminales del Canal de Panamá y las capitales de provincias demuestran un alto incremento económico y comercial, además también zonas en donde este desarrollo aún no llega o es totalmente nulo.

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_de_Identidad. En fecha 04-01-12. Hora 21:17.

En las ciudades, donde la mayoría de los nacimientos son hospitalarios, el subregistro se producía por efecto de las propias leyes del Registro Civil, que no permitían realizar las inscripciones de oficio de los nacimientos de los cuales tuviere constancia mediante un parte clínico de nacimiento, hasta un año después del nacimiento del menor.

La Cédula de Identidad Personal, es un documento de identidad otorgado por el Tribunal Electoral. Es un documento único de identificación personal obligatorio para actos comerciales, civiles y policiales en la República de Panamá.

Al principio de los 1900 ya había sido definido como la certificación esencial del ciudadano, la Cédula de Identidad.

Los antecedentes sobre los Derechos Políticos en Panamá los localizamos en la Constitución de 1904 que dedicó 3 artículos a dichos derechos. No obstante, transcurrieron dos elecciones populares (1912 y 1916) para que surgieran las primeras señales concretas sobre la identificación ciudadana.

Por lo tanto, refiriéndonos en materia de cedulación tenemos registrado, para la historia panameña, que el 22 de agosto de 1916, se adoptó el Código Administrativo. Este documento contiene un título dedicado al tema de las elecciones y en el cual se introduce el uso de la Cédula de Ciudadanía con fotografía para poder votar, la cual es solicitada ante el juzgado municipal de la residencia del ciudadano para cada elección.

Tres años después en 1919 se producen importantes cambios, referentes a la Cédula de Identidad Personal, llevándola a 8 años de validez con el correspondiente potencial para que el panameño pudiera acudir a las urnas en más de una elección.

En 1919 la Cédula de Identidad Personal es introducida como documento de carácter permanente, que sirve para la identificación de las personas en cuyo favor han sido expedidas y para acreditar el goce de los derechos políticos.

Posteriormente en los años veinte, cerca del primer cuarto de siglo, las cosas cambian nuevamente y la Cédula de Identidad Personal, solamente es legalizada para acudir a las urnas una sola vez, ya que al ejercer el sufragio debían ser entregadas y anuladas en la mesa de votación, correspondiéndole esta labor al jurado de dicha mesa.

En consecuencia en 1931 se establece legalmente el doble uso para la Cédula de Identidad, es decir, para el sufragio como medio permanente y para todos los fines legales.

Por lo que respecta a la identificación de las mujeres, la Ley 89 de 7 de julio de 1904 restringía el derecho al voto de la mujer en las elecciones directas de Consejos municipales y diputados, restringiendo de esta manera el voto de la mujer. La cédula sólo sirvió a las panameñas para identificarse.

Una nueva forma de poder ser identificadas por derecho, es la que encontramos en la Ley 98 del 5 de julio de 1941 señalaba que la panameña de 21 años cumplidos que posea un diploma universitario o tenga formación profesional, normal de enseñanza secundaria, podrá votar y ser elegida en las entidades provinciales.

Esta exigencia era sólo para las mujeres, ya que los varones, independientemente de su nivel cultural, gozaba de plenos derechos políticos.

La expedición de cédulas comenzó el 1º. De enero de 1935 para los ciudadanos panameños y todos los extranjeros. Domiciliados legalmente en la república, a la edad de 21 años.

En 1956 con el Acto Legislativo del 24 de octubre, adopto lo siguiente:

- Prohibición de cualquier acto que impida o dificulte a un ciudadano obtener su cédula de identidad.
- La creación del Tribunal Electoral, como se conoce hoy.

- Funciones de jurisdicción penal electoral y la participación en los trámites de solicitudes de naturalización.

- Se le encomienda constitucionalmente la responsabilidad de la Cedulación.

El 29 de enero de 1958 se funda la Dirección General de Cedulación. En ese mismo año siendo Presidente de la República Don Ernesto de la Guardia se ordenó cedular a panameños y extranjeros domiciliados en Panamá y se estableció que la cedulación era gratuita. Se tomaron las huellas dactilares y se condicionó la expedición de la cédula a panameños a la existencia e inscripción de la respectiva partida de nacimiento en el Registro Civil.

La Ley número 18 de 29 de enero de 1958 reglamentó las diferentes disposiciones relativas a la expedición de la cédula de identidad personal, a través de la Dirección General de Cedulación (cédulas blanco y negro).

El Decreto número 53 de 29 de julio de 1958 reglamentó la confección y expedición de la cédula y el artículo 9° del mismo decreto reglamento la numeración de la cédula de la siguiente manera:

En este año además, se estableció multa para quien no obtuviera la cédula después de haber llegado a la mayoría de edad y se puso un límite de tres meses. La retención ilegal de las cédulas tuvo arresto de uno a seis meses.

En el año 1973, la cédula, por mandato de la Ley pasó a ser a colores y se aumentó la multa para quienes no la obtuvieran luego de alcanzar la mayoría de edad.

Para los ciudadanos panameños por nacimiento se usa el número clave de la provincia de nacimiento del solicitante, seguido del tomo y asiento en que aparece inscrito en el registro civil.

Los nacidos en el extranjero llevaran las letras (PE), seguidas del tomo y asiento en que aparece inscrito en el Registro Civil.

Los panameños naturalizados llevaran la letra (N), seguida del tomo y asiento en que aparece inscrita la carta de naturaleza definitiva en el Registro Civil. (N-19-473). Para los extranjeros legalmente domiciliados en el país, se usará la letra (E), seguida del número de clave de la provincia donde se originó la solicitud y finalmente el número de orden de entrada de la solicitud.

Como consecuencia la Dirección Nacional de Cedulación el 8 de octubre de 1973 dicta las disposiciones sobre la expedición de cédulas de identidad personal.

La Cédula de Identidad constituye el documento autentico respecto a la identidad personal de su dueño.

En segunda instancia la cédula de identidad personal deberá ser obtenida, portada y exhibida ante los servidores públicos y presentados ante las diligencias civiles, judiciales o administrativas.

Tomando en cuenta estas disposiciones tienen derecho y obligación de portar cédulas de identidad:

- Panameños mayores de 18 años, los menores emancipados o habilitados de edad.
- Los nacidos en el extranjero, mayores de 18 años adoptados por nacionales panameños que los sean al momento de la adopción.
- Los extranjeros menores de 18 años legalmente domiciliados en Panamá.

La cédula de identidad personal llevara impresa a colores la bandera nacional y como membrete "República de Panamá", además contendrá los siguientes datos:

- Número de la cédula.
- Nombre completo como aparece inscrito en el registro civil y usual del portador cuando así lo ha demostrado.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento de acuerdo con la inscripción del registro civil.
- Lugar de nacimiento.
- Firma del portador, en caso de que no sepa escribir un testigo lo hará a ruego.
- Fotografía a colores del interesado.
- Condición de nacional o extranjero.
- Fecha de expedición y expiración.

1.1.2 CÉDULA DE IDENTIDAD DE ESPAÑA

El Padrón “es el registro de las personas que viven en España y sus correspondientes domicilios. Deben de inscribirse en el Padrón todas las personas que viven en el municipio: nacionales, extranjeros”.⁸

La denominación habitual en España es Documento Nacional de Identidad, aunque también se le denomina Carné de Identidad.

El Documento Nacional de Identidad se trata de una tarjeta plastificada, donde se detalla el nombre y apellidos del titular, fecha de nacimiento, dirección, progenitores, sexo, dirección de residencia, localidad y provincia de nacimiento.

⁸ Aguelo Navarro, Pascual, **“Manual del Inmigrante”**, Editorial Océano, S.L., Barcelona, 2003, Página 20.

El Documento Nacional de Identidad contiene una fotografía, la cual es de un tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Contiene el documento un número de identificación formado por 8 cifras más una letra de control. La foto aparece en color en los Documentos Nacionales de Identidad expedidos hasta 2006.

Desde 1925 es obligatorio a partir de los 14 años, aunque puede solicitarse desde la inscripción del menor en el Registro Civil.

El Documento Nacional de Identidad es suficiente para viajar e inscribirse como residente en los países miembros de la Unión Europea.

Existe también la Tarjeta de Identidad de Extranjero que “es el documento único y exclusivo destinado a dotar de documentación a los extranjeros en situación de permanencia legal en España”.⁹

Esta tarjeta de identidad acredita la permanencia legal de los extranjeros en España, su identificación fehaciente y que se ha concedido, de acuerdo con la normativa vigente, la autorización o el derecho de permanecer en el territorio español por un tiempo superior a tres meses.

“La Tarjeta de Identidad de Extranjero es personal e intransferible, correspondiendo exclusivamente a su titular la custodia y conservación del documento”.¹⁰

⁹ *Ibíd.* Página 19.

¹⁰ *Ídem.* Página 20.

En España los indocumentados “son aquellas personas que no pueden acreditar su identidad y además ningún país puede documentarles”.¹¹

La solución a este problema radica en que España otorga inicialmente un documento al indocumentado que le sirva a efectos de identificación.

“Para evitar la inseguridad en el estatuto de las personas lo más rápidamente posible se ha arbitrado la concesión de un documento de identificación provisional que habilita a su beneficiario para permanecer en España durante tres meses”.¹²

La finalización de este plazo coincide con la consumación del procedimiento en el que se procederá a conceder o a denegar la cédula de inscripción.

1.1.3 CÉDULA DE IDENTIDAD EN COLOMBIA

El documento de identidad es llamado Cédula de Ciudadanía. Es utilizado para los ciudadanos colombianos mayores de edad.

La Cédula de Ciudadanía es el único documento de identificación válido para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.

Se expide para los ciudadanos colombianos al cumplir los 18 años de edad, ya que esta es la mayoría de edad en Colombia.

¹¹ Ídem. Página 171.

¹² Ídem. Página 171.

El organismo encargado para realizar las tareas de expedición de cédulas es la Registraduría Nacional del Estado Civil.

“La Cédula de Ciudadanía sólo se puede tramitar una vez cumplidos los 18 años, para lo cual se hace obligatorio la entrega de la Tarjeta de Identidad como requisito indispensable. Una vez hecho el trámite ante cualquier Registraduría, se le entrega al Ciudadano una «Contraseña», la cual le sirve como comprobante de que la Cédula está en trámite, mas ésta contraseña no tiene validez como Documento de Identificación”.¹³

El 24 de noviembre de 1952 fue expedida la primera Cédula de Ciudadanía.

Luego, en 1954, pudieron ejercer el derecho de elegir y ser elegidas las mujeres.

La primera cédula femenina se expidió el 25 de mayo de 1956.

Desde mayo de 2000, la Registraduría Nacional del Estado Civil está produciendo la Cédula de Ciudadanía de la última generación con base en un moderno sistema de identificación basado en tecnología de Huellas Dactilares del Sistema Automatizado de Identificación, el consiste en un hardware y un software especializados que consiente la verificación automática de la identidad de las personas a través de la comparación de las huellas dactilares de los ciudadanos. Bajo este sistema a una misma persona no se le puede otorgar otra cédula con diferente identidad.

Este documento de identificación, posee unas condiciones especiales de seguridad, tanto en el anverso como el reverso del nuevo formato de cédula se presentan características físicas y tecnológicas que reducen al mínimo la vulnerabilidad y posibilidad de falsificación.

¹³ <http://co.globedia.com>. **Cédula de Identidad Ciudadana**. En fecha 07-01-12. Hora 18:11.

La nueva Cédula permite la certeza de una identidad plena y la facilidad de ser verificada y autenticada directamente con el portador de la misma mediante un sistema automático.

Anteriormente, en Colombia, existían tres formatos de Cédula, cualquiera de ellos era reconocido como legítimo medio de identificación del ciudadano, pero desde el año 2005, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante un Decreto, determinó que a partir del 1º de enero del 2010, la única Cédula de Ciudadanía válida será la expedida a partir del año 2000, de fondo amarillo y con hologramas de seguridad. Esta fecha fue retrasada posteriormente para el 31 de julio del 2010.

La seguridad de un documento de identificación como al Cédula de Ciudadanía está determinada por una serie de elementos que intentan hacerlo invulnerable a la falsificación, adulteración, duplicación y simulación para garantizar así la tranquilidad del portador y de las entidades que deban comprobar su identidad.

La Cédula de Ciudadanía tiene incorporados algunos elementos de seguridades visibles y no visibles.

1.1.4 CÉDULA DE IDENTIDAD DE ARGENTINA

El derecho a la identidad es garantizado por el Estado Nacional a cada habitante de la República Argentina.

En cuanto al Derecho de Identidad, el Estado Nacional de la República Argentina lo garantiza mediante el cual éste toma conocimiento de la existencia de un nuevo habitante. Consecuencia de ello se ejerce la obligación de la individualización, identificación y consecuentemente surge el derecho de poder estar documentado.

Es necesario tomar en cuenta que en la República Argentina la organización de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas del país corresponde a los gobiernos provinciales, existiendo veinticuatro Direcciones Generales de Registro Civil, las cuales a la vez cuentan con delegaciones propias dentro de su jurisdicción.

La Norma dispone que estos sean los organismos con competencia para inscribir todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, entre ellos los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones e incapacidades.

Con tal propósito, la ley dispone que las inscripciones se registren en libros, los cuales son llevados en duplicado, uno de ellos que da en la delegación del Registro Civil pertinente y otro que da en la Dirección General. El motivo por el cual se crea doble juego de libros es para garantizar la información que consta de los mismos.

En cuanto a la inscripción de nacimientos de la República Argentina el Decreto 8204/63 ordena el registro de todos los nacimientos ocurridos en el Territorio Nacional ante oficial público y determina que la inscripción es universal y obligatoria.

Esta inscripción y sus Actas representan el cato mediante el cual el Estado garantiza la identidad del recién nacido, reconoce el nombre, el apellido y emplazándolo en sus roles familiares, además que da fe de sus existencia.

El Acta de Nacimiento otorgada por los Registros Civiles Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme al lugar donde aconteció el mismo o domicilio de los padres, es la constancia oficial de la identidad de ese niño, es el elemento probatorio de su identidad.

Por lo tanto, el Acta de Nacimiento principalmente consiste en una copia de asiento en los libros de nacimiento que se encuentran en los Registros Civiles y Direcciones Generales de cada una de las distintas Jurisdicciones Provinciales, las partidas de nacimiento son un resumen de dichos actos.

Los plazos legales para inscribir el nacimiento de una persona pueden ser establecidos por los Gobiernos Locales en sus Reglamentaciones, siempre y cuando el mismo no exceda el plazo de cuarenta días.

Vencido dicho plazo y hasta la edad de seis años, pueden ser inscritos con causa justificada mediante un procedimiento administrativo y con la intervención del Ministerio Público. Pasado este último plazo, deberá ser inscrito necesariamente a través de un procedimiento judicial.

Por otra parte los obligados a solicitar la inscripción de nacimiento son, el padre o la madre o quien esté a cargo del niño, los administradores de hospitales, cárceles u otros establecimientos semejantes o toda persona que encontrare a un recién nacido si los otros anteriores no lo hicieron.

Los requisitos que son fundamentales para la inscripción del nacimiento es poseer el Certificado del médico que atendió el parto, este es el elemento que acredita que hubo un nacimiento y determina por lo tanto la maternidad, según lo establecido en el Artículo 242 del Código Civil Argentino.

“En la República Argentina, a efectos de acreditar la identidad de las personas, en cualquier ámbito del Estado Nacional de manera uniforme y única, se crea la “Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional” y le adjudica al Registro Nacional de las Personas, la responsabilidad del registro, identificación y clasificación de la totalidad de las personas de existencia visible que habitan en el territorio Nacional y a todos los Argentinos en el exterior, otorgando como testimonio de dicha identificación el Documento Nacional de Identidad a todas las personas desde su nacimiento”.¹⁴

La ley dispone en forma exclusiva al Registro Nacional de las Personas a expedir el Documento Nacional de Identidad. Prevé como carga pública a los Registros Civiles ser parte del proceso de identificación y documentación, ya que el Registro Nacional de Personas no posee oficinas propias en todo el país y en este caso donde los Registros Civiles y de la

¹⁴ [http://es.wikipedia.org/wiki. Cédula de Identidad \(Argentina\)](http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A9dula_de_Identidad_(Argentina)). En fecha 15-01-12. Hora 21:10.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben subordinarse a las disposiciones del Registro Nacional de Personas.

En este país el Documento Nacional de Identidad es el único elemento de identificación personal, y es obligatorio; su formato y uso están reglamentados por la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, dictada en 1968.

Este documento de identificación reemplazó a las Libretas de Enrolamiento que se entregaban para los hombres en ocasión del servicio militar obligatorio y las Libretas Cívicas que recibían las mujeres al cumplir 18 años.

De acuerdo a esta ley, el Documento Nacional de Identidad no puede ser reemplazado por ningún otro documento a efectos legales; es obligatorio para ejercer el derecho al voto y para la identificación ante la autoridad judicial.

El Documento Nacional de Identidad en Argentina actual, fue creado el 4 de noviembre del 2009 como parte de un proceso de modernización y digitalización de los documentos nacionales. Éste constituye de dos partes: una libreta y una tarjeta. Ambos con estrictas normas de seguridad. Su uso diario es indeterminado pero para votar se debe usar la libreta.

Este Documento Nacional de Identidad que constituye la libreta, presenta una tapa de color celeste con impresiones a láser para la numeración única del ciudadano y con estampas de color plata para el resto de la presentación, también en su interior contiene un diseño idéntico al del formato de tarjeta, datos de estado civil, cambios de domicilio, donaciones de órganos y para sellar el voto en caso de elecciones.

También este documento de Identidad formato tarjeta es totalmente plastificado y contiene todos los datos que representa a la persona, con una fotografía e impresión dígito dactilar derecha.

Al momento de la inscripción de nacimiento, por parte del Registro Civil, “el Registro Nacional de las Personas procede a identificar al niño adjudicándole un número de matrícula y extendiendo el Documento Nacional de Identidad con su identidad, el cual se le denomina DNI “0” año. Es el único caso en el que el Documento Nacional de Identidad es confeccionado directamente por los Registros Civiles y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Se da también, una obligación de actualización de la identificación en diferentes momentos de la vida de las personas. La Ley dispone que sea obligación de los ciudadanos proceder a realizar las actualizaciones.

La primera actualización, es cuando el niño se encuentra en edad escolar, entre los cinco a ocho años, en el cual se incorpora en el Documento Nacional de Identidad una fotografía, la impresión de su dígito pulgar derecho y su firma, además las impresiones de los dedos de ambas manos.

La segunda actualización, se realiza al cumplir los dieciséis años, en ese momento se entrega un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad, con su fotografía actualizada, la impresión de su dígito pulgar derecho y firma de adolescente, el cual además tiene reservado los espacios necesarios para el ejercicio de los derechos políticos.

A efectos de garantizar eficaz y efectivamente el compromiso internacional asumidos por el Estado Nacional en la Convención de los derechos del Niño, tanto la inscripción como la identificación, el Documento Nacional de Identidad son gratuitos. De este modo, todos los niños, niñas y adolescentes tienen asegurado su derecho a la identidad, hablando de materia de registro y documentación.

1.1.5 CÉDULA DE IDENTIDAD DE NICARAGUA

Uno de los antecedentes de la identidad en este país es el Registro Central del Estado Civil de las Personas el cual tiene su sede en la ciudad de Managua. La primera ley de identificación personal de los nicaragüenses fue la Ley de Cédula de Identificación aprobado de 5 de abril de 1972.

El Registro del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se registrá además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral Conforme el artículo 8 la Ley de Municipios de Nicaragua Ley N° 40, del 2 de julio de 1988.

Posteriormente surge la Ley de Identificación Ciudadana el 5 de marzo de 1993. Publicado en La Gaceta No. 46 de 3 de marzo de 1993.

En Nicaragua podemos definir a la Cédula de Identidad como un documento público, que tiene por objeto la identificación de las personas naturales residentes en la República.

Están obligados a obtener, guardar y exhibir en las actividades indicadas por la Ley, su Cédula de identificación, todas las personas de ambos sexos, mayores de dieciocho años, residentes en la República, ya sean nacionales o extranjeras; las personas declaradas mayores de edad y los nicaragüenses menores de dieciocho años.

La solicitud de la Cédula de Identidad, deberá dirigirse a la Dirección General de Cedulación y presentarse en el Tribunal Departamental Electoral.

“La Cédula de Identidad contiene nombre y apellido del solicitante, sexo, profesión, fecha y lugar de nacimiento, los nombres y apellidos de los padres, el estado civil, si fuere casado, el nombre del cónyuge; si divorciado o viudo, el nombre de quien fue su consorte.

Así como también su domicilio, lugar y fecha en que se hace la solicitud de la Cédula de Identidad y la firma del solicitante”.¹⁵

La presentación de la Cédula de Identidad Ciudadana es indispensable para:

- a) Ejercer el voto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley Electoral;
- b) Tomar posesión de cargos públicos;
- c) Celebrar contratos de trabajo;
- d) Obtener o renovar pasaporte, licencia de conducir, carné del Seguro Social, Cédula del Registro Único del Contribuyente y cualquier otro documento de esta naturaleza;
- e) Recibir pagos o giros del Estado, de los municipios o de instituciones autónomas;
- f) Realizar operaciones bancarias;
- g) Solicitar inscripciones en los registros del estado civil de las personas, registros mercantiles;
- h) Concurrir ante notario;
- i) Contraer matrimonio civil, salvo el caso de que se realice en peligro de muerte;
- j) Matricular a los hijos o pupilos en escuelas y/o colegios públicos o privados;
- k) Matricularse en colegios, universidades y cualquier otro centro de enseñanza, cuando el solicitante sea mayor de dieciséis años;
- l) Iniciar acción judicial y realizar cualquier otra gestión ante los tribunales de justicia y demás organismos estatales, regionales y municipales;
- m) Cualquier otra diligencia u operación en las que se deba acreditar la identificación personal.

¹⁵ <http://legislacion.asamblea.gob.> **Cédula de Identidad de Nicaragua.** En fecha 19-01-12. Hora 11:54.

1.1.6 CÉDULA DE IDENTIDAD EN CHILE

En julio de 1884 se publica la Ley sobre Registro Civil. Con lo cual el 1 de enero de 1885, empieza a funcionar en todo el país las primeras oficinas de registro civil, a cargo de una oficina civil.

Con ella se crea el cargo de Oficial de Registro Civil, a quien se le encomienda producir por duplicado el Registro de Nacimientos, el Registro de Matrimonios y el Registro de Defunciones.

En esos libros quedan plasmados los datos de estos tres sucesos fundamentales que se relacionan con la constitución legal de la familia.

El 18 de octubre de 1925, se crea el Registro General de Condenas, que surge vinculado a la Identificación, es decir a la necesidad de establecer con certidumbre y rigor la individualidad jurídica de las personas y de consignar sus antecedentes.

Luego, en 1943, el Servicio de Registro Civil absorbe las tareas del Servicio de Identificación.

“La Obtención Cédula de Identidad es a toda persona mayor de 18 años, residente en el país, tiene la obligación de estar en propiedad de su cédula de identidad vigente y en buen estado”.¹⁶

El plazo máximo de tramitación de una solicitud de Cédula Nacional de Identidad, es de 11 días hábiles.

¹⁶ [Cédula de Identidad Ciudadana](http://cl.globedia.com/tag.). En fecha 26-01-12. Hora 12:45.

La persona que desee que en su Cédula de Identidad., aparezca su título profesional, en caso de no estar inscrita en el Registro de Profesionales a cargo del servicio, deberá acompañar una fotocopia del certificado de su título, debidamente autorizada ante Notario.

El plazo máximo de la tramitación de una renovación de Cédula de Identidad, es de 11 días hábiles.

1.1.7 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE GUATEMALA

En cuanto al Gobierno de Guatemala este crea un anteproyecto de Ley de modernización del Registro Civil y de creación del Documento Único de Identidad, aparte de contar con la ley de Cédula, decreto 1735 de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de 1931, desde esa época este documento no ha sufrido ninguna modificación sustantiva y tiene la característica que, debido a la nomenclatura acordada que está dispuesta de acuerdo al número de departamentos que tiene el país, y que cada departamento tiene varios municipios; el número de la cédula de una persona puede repetirse exactamente, tantas veces como municipios tenga el departamento.

En 1985 el número de personas empadronadas fue de 2, 754,601 diecinueve años después es de 5, 107,465, lo que implica que dada la complejidad del sistema electoral, éste amerita manejarse con métodos modernos que lo hagan más eficiente. El documento de identidad sin lugar a dudas es uno de los componentes más importantes dentro de dicho sistema.

Podemos definir que en Guatemala “El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas

e inscribir los nacimientos. Además, tiene a su cargo la emisión del Documento Personal de Identificación”.¹⁷

La inscripción de nacimiento debe efectuarse dentro de los 60 días de ocurrido. Transcurrido dicho plazo, se debe pagar una multa y, en caso de que el niño sea mayor de 12 meses se debe tramitar la negativa de inscripción.

El Documento Personal de Identificación que se utiliza en Guatemala se denomina Cédula de Vecindad, fue creado en el año 1931.

Podemos también citar como antecedente “la creación de un nuevo documento de identidad, el proyecto planteado por el Consejo de Estado de 1982, en el cual se disponía la creación de una Cédula de Identidad que se obtenía al registrar el nacimiento”.¹⁸

El trámite de reemplazo por el nuevo documento no tiene costo alguno. Ahora bien, aquellas personas que cumplan los 18 años y, por consiguiente, requieran el Documento Personal de Identificación por primera vez, deberán abonar una suma determinada en concepto de trámite.

Las actividades de empadronamiento que viene realizando el Tribunal Supremo Electoral desde 1984 para propósitos de su competencia, tienen como base el actual Documento Único de Identidad, experiencia que ha puesto en evidencia lo caduco del mismo y las imperfecciones que lo tipifican como prueba que una persona sea precisamente ella que se refiere ese documento.

En Guatemala, La Ley del Registro Nacional de Personas se encuentra en el año 2005, posterior por tanto a la Constitución que reconoce “el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres” y posterior también a los Acuerdos de Paz que incluyen los de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁷ <http://www.identidad y derechos.org>. **Identidad y Derechos**. En fecha 26-01-12. Hora 13:15.

¹⁸ <http://www.biblioteca.usac.edu>. En fecha 08-07-12. Hora 11:30.

El Documento Personal de Identificación, está siendo utilizado desde agosto de 2009 para los ciudadanos que recién cumplen 18 años.

El Documento Personal de Identificación, será el único documento de identificación para todo ciudadano guatemalteco o todo aquel extranjero que resida en el país.

El Documento Personal es un instrumento que viene a sustituir la Cédula de Vecindad, vigente hasta 2009, que actualmente es el documento de identificación para todos los guatemaltecos.

1.1.8 CÉDULA DE IDENTIDAD DE BRASIL

El Documento de Identidad en Brasil, es conocido como Documento Nacional de Identificación Civil.

La función de identificación fue establecida por el Decreto Ley N° 26 que creó el Servicio de Identificación y Pasaportes. Así, el decreto ley n° 26 del Ministerio del Interior del 7 de octubre de 1924, publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 1924, determinó que "estarán obligados a obtener su libreta de identidad todos los residentes en el territorio de la República, tanto nacionales como extranjeros".

“La cédula de identidad, de acuerdo al decreto ley n° 102 de noviembre de 1924, contenía una fotografía de frente, la impresión dígito pulgar derecho, la clasificación dactiloscópica, la fecha en que se expedía la cédula, el nombre completo, la firma de la persona, la profesión u oficio, la nacionalidad, la edad, el estado civil, la estatura, si sabe leer y escribir, las señas particulares visibles y las firmas”.¹⁹

¹⁹ <http://www.registrocivil.cl>. **Cédula de Identidad en Brasil**. En fecha 09-07-12. Hora 10:49.

Su emisión es responsabilidad plena de los Estados Federales y tiene validez en todo el Territorio Nacional, tomando en cuenta que es necesario para cualquier tipo de trámites ya sean Públicos o Privados.

“Los documentos necesarios para pedir la emisión de este documento dependen del estado civil del solicitante. Para los solteros se solicita el Certificado de Nacimiento original (o una copia autenticada ante notario). Para los casados se requiere un Certificado de Matrimonio original (o una copia autenticada ante notario). Para todos los casos anteriores, además, se solicitan tres fotos en formato de 3 por 4 centímetros”.²⁰

1.1.9 CÉDULA DE IDENTIDAD DE URUGUAY

En Uruguay el primer antecedente del documento de identificación es la creación en el país de la Oficina de Identificación Dactiloscópica, que data de 1905, mediante el cual se estableció el intercambio de antecedentes sobre individuos considerados peligrosos para la sociedad.

En ese acuerdo se establecía ya la posibilidad de que todo ciudadano registrara sus antecedentes y "su individual dactiloscópica", con el fin de que "no sólo evite injustos vejámenes, sino que sea elemento de información personal, útil en cualquier circunstancia".

Poco después, “el 1° de mayo de 1914 se consagra la primera ley sobre "Cédulas de Identidad Personal". Pero pasarían varios años para que se aprobara el reglamento general de cédulas, aprobado finalmente el 23 de marzo de 1946”.²¹

²⁰ <http://co.glopedia.com>. **Cédula de Identidad en Brasil**. En fecha 28-01-12. Hora 21:49.

²¹ <http://www.blogbiometrico.com>. **Nueva Cédula de Uruguay con Chip**. En fecha 02-12-12. Hora 09:50.

Un decreto ley de ese mismo año, establece la utilización de un número único "compuesto por un conjunto en sucesión natural a partir del uno y la cifra del dígito verificador".

El número se asigna a cada registro de huella dactilar ya que esta característica no cambia durante toda la vida del individuo, se considera confiable porque lo otorga el perito que clasificó las impresiones dactilares y por último de carácter universal, puesto que es "un número único en el universo de los números".

En marzo de este año se introdujeron las últimas modificaciones a la cédula.

La Cédula de Identidad Ciudadana es otorgada por el Ministerio del Interior y por la Dirección Nacional de Identificación Civil a todos los habitantes de este país.

En Uruguay es obligatoria y fundamental la obtención de la Cédula de Identidad Ciudadana para realizar cualquier tipo de trámites, ya sea a nivel gubernamental o privado.

“La Cédula de Identidad es un documento obligatorio para todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay, sean ciudadanos naturales, ciudadanos legales o extranjeros residentes en el país, incluso para los niños a partir de los 45 días de nacidos”.²²

La Cédula de Identidad es un cartón plastificado de 9 cm de ancho por 5 cm de alto aproximadamente, donde prevalece el color celeste. En el dorso aparece la foto del dueño, el número asignado por la Dirección Nacional de Identificación Civil, que incluye un dígito de verificación, nombre/s completo/s junto a apellido/s y firma del correspondiente o constancia de no saber o no poder firmar.

²² <http://co.glopedia.com>. **Cédula de Identidad en Uruguay**. En fecha 01-12-11. Hora 22:39.

En el reverso, aparece la nacionalidad, la fecha de nacimiento, fecha de la expedición del documento y la fecha de vencimiento del mismo. Igualmente se encuentra la huella digital del pulgar derecho.

En cuanto a la validez de documento habitualmente es de 10 años después de la fecha de expedición, aunque si se expide luego de los 70 años de edad, es vitalicia y para los niños la validez es de 5 años.

Es utilizado en todos los trámites, desde compras con tarjeta de crédito a cualquier validación de identidad hasta comprobación de edad.

No se debe confundir con la Credencial Cívica, que se utiliza exclusivamente para votar en actos electorales.

1.1.10 CÉDULA DE IDENTIDAD DE VENEZUELA

En el año de 1862, no estaba planteado el problema de la identificación de los individuos nacidos en el territorio nacional de Venezuela, esto se desprende de la siguiente afirmación:

En 1863 a través del Decreto del 20 de Febrero de ese mismo año, se estableció que: "El registrador y dos testigos dan fe de la identidad de las personas que lleven al Registro un documento, y si no lo conocen les exigen que los acrediten...".²³

Esto evidenció que la identificación no era un problema relevante y de carácter estratégico para la República, debido quizás al bajo índice poblacional.

²³ González Martín, Nuria, "**Derechos de los inmigrantes**", Editorial, México, 2000, Página 15.

No obstante, el crecimiento paulatino de la población a mediados del siglo XX, y el inicio de la era petrolera en el país, se generó una nueva preocupación por la Identificación y control de los individuos que integraban a la sociedad venezolana surgiendo entonces la idea de una implantación de un Sistema Nacional de Identificación Científica en Venezuela.

En el año 1924, propone la creación de una Oficina Central de Identificación, con el propósito de otorgar el Carnet de Identificación, utilizado por el Sistema Inglés, implementado por Edward Henry, aunque esta propuesta no llegó a concretarse por falta de apoyo oficial.

Ya para el año de 1941 por Decreto de fecha 02 de Julio publicado en Gaceta Oficial N° 20547, se creó el Servicio Nacional de Identificación.

Es así como la primera Cédula de Identidad en Venezuela, se le expidió al ciudadano extranjero Friederich Wacheter Frischlr, de nacionalidad alemana en fecha 31 de Diciembre de 1941, bajo el N° 00000.1, ello en virtud de que el Gobierno venezolano, requería establecer la identificación y el control de los ciudadanos que afectados por la Segunda Guerra Mundial decidieron emigrar de su país de origen.

Posteriormente, el 03 de noviembre de 1942, se expide la primera Cédula de Identidad para aquellos venezolanos nacidos en el Territorio Nacional, bajo el número 00001 en la Oficina Central de Identificación, correspondiente ésta al General Isaías Medina Angarita, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN MÉXICANA

La Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, estableció la obligación por parte de todos los habitantes del país de inscribirse en el Registro Civil.

La Ley sobre el Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859, el Registro Civil obtiene el carácter nacional, implantándose en dicho ordenamiento las bases para su

estructuración, a fin de hacer constatar el estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional.

La necesidad de adquirir con un sistema registral y de identificación de las personas en el ámbito nacional, se promulgó la Ley de Identificación Personal el 17 de enero de 1933.

En ella destaca el establecimiento del Registro de Identificación como un servicio público nacional, confiado a un órgano con facultades que desarrollaban progresivamente su jurisdicción hasta comprender a todos los habitantes del país. Igualmente, se regula la expedición de la Cédula de Identificación con carácter de instrumento público que sirva, en todo momento, de prueba incuestionable en relación con los datos de su portador.

La Ley General de Población del 24 de agosto de 1936 estableció la obligatoriedad para los empleados públicos de inscribirse en el Servicio Nacional de Identificación, al tiempo de señalarlo como propósito voluntario para el resto de la población, y ratificar la expedición de una cédula de identidad con validez de documento público y de prueba plena respecto a la identidad del titular.

A través de la Ley General de Población del 30 de diciembre de 1947, se constituye el Registro de Población e Identificación Personal, constituido por el registro de los nacionales residentes dentro y fuera del país, así como por el de extranjeros que radican en el territorio nacional; ambos tipos de inscripción adquieren un carácter obligatorio.

El antecedente contiguo de la Ley vigente, es la Ley General de Población del 7 de enero de 1974, incorpora la función, dentro de los procesos de registro e identificación, de la certificación de los datos de todos los habitantes del país de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia.

Asimismo, es el fundamento para la creación de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la cual se lleva a cabo por decreto de fecha 19 de agosto de 1980.

1.3 REGISTRO DE PERSONAS

El antecedente moderno más importante sobre el registro de las personas y sus actos civiles son las resoluciones adoptadas que se llevaban a cabo en las parroquias, que ordenaron el establecimiento de los archivos parroquiales de todo acto civil. “A partir de entonces la Iglesia Católica asumió el control de la información sobre la existencia y estado civil de sus feligreses, por medio del registro de bautizos, matrimonios y defunciones”.²⁴

En las distintas parroquias se acordó la instauración de un libro de bautizos y matrimonios. “El libro de bautizos establecido con el propósito de llevar un control del número de integrantes y además, impedir la celebración del matrimonio entre personas con parentesco espiritual”.²⁵

Posteriormente hasta el México Independiente que el Estado obtiene la responsabilidad al establecer un Registro de Población de cobertura nacional y de naturaleza civil.

Para ello en 1857 y 1859 promueve las leyes del Estado Civil de las personas en las que obliga a todos los habitantes del país a inscribirse en el Registro Civil, ya que su importancia reside “en ser la institución encargada de expedir las constancias oficiales con las que se prueban los hechos y actos jurídicos relacionados con la existencia, el estado civil y otras particularidades de las personas físicas...”.²⁶

Establecen las bases para su estructuración a nivel nacional a fin de conocer y hacer constar el estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional.

Para la constitución de 1917 se ratifica la Institución de Registro Civil y se determina, como una facultad exclusiva de las Entidades Federativas, su regulación y operación.

²⁴ Rico Álvarez, Fausto, Ob. Cit. Página 202.

²⁵ *Ibidem*. Página 291.

²⁶ *Ídem*. Página 291.

Los antecedentes del Registro Nacional de Población se encuentran en la Ley de Identificación Personal promulgada el 12 de enero de 1933 que establece el Registro de Identificación como un servicio público nacional y la expedición de la Cedula de Identificación con carácter de instrumento público, avalado fehacientemente los datos de su portador.

Posteriormente la Ley General de Población del 24 de agosto de 1936 estableció la obligatoriedad para los empleados públicos de inscribirse en el Servicio Nacional de identificación, y la del 30 de septiembre de 1947 que instituye el Registro de Población e Identificación Personal, integrado por el registro de las nacionales residentes dentro y fuera del país, así como por el de extranjeros que radican en el territorio nacional.

El antecedente inmediato de la ley vigente, es la Ley General de Población del 7 de Enero de 1974 que establece los procesos de registro e Identificación y es el fundamento para la creación, dentro de la Secretaría de Gobernación, de la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la cual se llevó a cabo por el Decreto de fecha 19 de agosto de 1980.

Así mismo, con motivo de la reforma del artículo 36 constitucional del 6 de abril de 1990, se expidió el Decreto de Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, el Registro Nacional de Ciudadanos, el cual incorpora a todos los ciudadanos mayores de 18 años y para que sea expedida la Cédula de Identidad Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1 PERSONA

La etimología de la palabra “persona” evoca la representación de algo que se encuentra sobrepuesto, de algo que es artificial que permite al hombre desempeñar un papel diferente del que naturalmente le corresponde.

“La palabra persona se deriva de persona, la máscara con la que los autores tenían cubierto el rostro en la escena dramática, el personaje que representaban”.²⁷ Se distinguían uno de otros por la máscara, y por eso a los seres humanos se les ha llamado “personas”, pues cada uno es diferente a los demás.

El concepto de persona física se define como “Ser con materialidad a quien el Derecho reconoce ciertos atributos, conocidos como personalidad”.²⁸

La palabra “persona” es un ser físico (hombre o mujer), o ente moral (pluralidad de personas legalmente articulado).

En Roma no existió un equivalente en latín para “sujeto de Derecho”. Con el término persona los juristas se referían generalmente al ser humano.

²⁷ Lagrange, M Eugenio, “**Manual del Derecho Romano**”, Editorial R.Labajos, Página 100.

²⁸ Milán García, Carlos, “**Derecho Civil**”, Ediciones Universidad Tecnológica de México. México, 1995, Página 79.

Los intentos para elaborar un concepto de persona física según el Derecho Romano han prevenido de los estudiosos de dicha materia. Un sector de la doctrina romanista afirma que sólo eran personas físicas plenas los individuos que reunían tres estados: status libertatis-estado de ser libre-, status civilatis- estado de ser ciudadano- y status familiae-estado familiar.

Conforme a la teoría expuesta, pareciera que en el Derecho Romano existían distintos grados de personas físicas; eran personas plenas los seres humanos libres, ciudadanos y cabezas de familia. Quienes carecían algunas de dichas cualidades, arrebatában una personalidad jurídica parcial lo que significaba si eran más persona o menos que otros.

El caso más extremo era el del esclavo, quien carecía de los estatutos de la libertad y ciudadanía, y de quien comúnmente se afirma que tenía calidad jurídica de cosa y no de persona.

El tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna no supo la desaparición de distintas categorías de personas, ni tampoco extinguió la idea de que algunos seres humanos no son sujetos de derecho lo que dificulta la construcción de un concepto definido de persona física.

Tanto en Europa como en América subsistieron la esclavitud y la creencia de que ciertos individuos tenían más personalidad jurídica que otros.

“En Francia, el Código Napoleón regulo la institución de la muerte civil, en cuya virtud los condenados a muerte, a trabajos forzados perpetuos y los deportados eran desprovistos de su esencia de personas plenas. Al muerto civilmente solo le eran reconocidos los derechos indispensables para que pudiera seguir viviendo”.²⁹

Solo después de las atrocidades acontecidas durante la Segunda Guerra Mundial surgió la iniciativa a nivel mundial de dar forma jurídica de que todo ser humano es persona.

²⁹ Lagrange, M Eugenio, Ob. Cit. Página 172.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo sexto lo siguiente:

“Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

A partir de la segunda mitad del siglo XX es posible afirmar que el concepto de persona física equivale al de ser humano.

Debe destacarse el contraste entre el concepto actual de persona física y los conceptos válidos para periodos anteriores. “Actualmente persona física es el ser humano, anteriormente persona física era el ser humano apto para adquirir derechos y contraer obligaciones”.³⁰

Las diferencias son evidentes y trascendentales. El concepto vigente de persona física es preciso y completo, en tanto que los conceptos anteriores son vagos e incompletos.

La Teoría del Derecho no define la esencia de la persona física, por lo que es necesario recurrir a la Filosofía del Derecho.

La Filosofía del Derecho discute sobre el concepto de persona física a través de dos vertientes principales: el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

La visión iusnaturalista afirma que persona física debe entenderse como ser humano.

³⁰ *Ibíd.* Página 172.

La corriente indicada suele apoyarse en la Definición del filósofo romano Anicio Manlio Torcuato Severino Boecio quien afirmó: “Por lo tanto, si la persona pertenece únicamente a las sustancias, y de éstas a las racionales, y si toda naturaleza es una sustancia, existente no en lo universal, sino en los individuos, hemos encontrado la definición de persona: sustancia individual de naturaleza racional”.³¹

Conviene examinar cada uno de los elementos que integran la definición del filósofo romano.

Respecto al concepto de sustancia, Boecio, explica que la naturaleza está integrada por sustancias y accidentes, por lo cual concluye que la persona pertenece a la categoría de las sustancias. En otras palabras, la persona es para este autor, una sustancia en virtud de que existe por sí misma y sirve de soporte a sus cualidades y accidentes.

En relación al concepto individual, el filósofo citado explica que algunas sustancias son universales y otras particulares.

“Lo particular son términos que nunca se predicán de otras personas como Cicerón o Platón... persona en ningún caso puede ser aplicado a lo universal, sino sólo a lo particular y a los individuos; porque no hay una “persona de hombre”; sólo a las personas singulares de Cicerón, Platón u otros individuos singulares pueden designarse como personas”.³²

La visión iuspositivista nos dice que la persona física según el representante de esta corriente Hans Kelsen, la definió como: “la unidad de derechos y obligaciones cuyo contenido es el comportamiento de un hombre”. Más adelante, el citado jurista afirma: “la denominada persona física es, por lo tanto, no un hombre, sino la unidad personificada de las normas jurídicas que obligan y facultan a uno y al mismo hombre. No se trata de una realidad natural, sino de una construcción jurídica creada por la ciencia del derecho; de un concepto auxiliar para la exposición de los hechos jurídicamente relevantes”.³³

³¹ *Ibidem*. Página 173.

³² *Ídem*. Página 174.

³³ *Ídem*. Página 176.

Desde el derecho romano, el nacimiento y la concepción han constituido los dos ejes de discusión sobre el inicio de la persona física.

García Garrido comenta: “para que el derecho tenga en cuenta al nacido, es necesario que el nuevo ser viva, que tenga forma y naturaleza humana, con total desprendimiento de la madre”.³⁴

El Código Civil Francés no reguló expresamente el inicio de la persona física; no precisó si dicha persona iniciaba con el nacimiento o con la concepción. Sin embargo, en algunos artículos el Código reconoció la posibilidad de que el concebido fuera el titular de derechos.

La persona física es importante porque el hombre es el único animal racional, que actúa libre, voluntaria y conscientemente, por lo que es necesario regular su conducta en beneficio de la sociedad misma.

El desarrollo del ser humano no sería posible si no existieran controles a su conducta. Estos se logran a través del Derecho, pues el orden jurídico se impone a la voluntad de las personas.

Pero no sólo se logra desarrollar al hombre a través de la prohibición de sus conductas nocivas, sino también regulando el actuar humano cotidiano. Ya se decía que el hombre, en su vida diaria, se une con otros para obtener beneficios. Este hecho se recoge y regula por el Derecho.

En consecuencia, el Derecho frecuentemente observa la conducta humana y tiende a organizarla adecuadamente a través de las normas jurídicas. Esta regulación no es una prohibición para el particular, pues lo único que se hace es ayudar a que las actividades que realiza en su vida cotidiana se desarrollen y se encuentren protegidas.

³⁴ Lagrange, M Eugenio. Ob. Cit. Página 179.

El concepto de persona ha sido estudiado por ramas del conocimiento humano distintas del Derecho. “El jurista debe tener presentes las distintas nociones que han formulado sobre un mismo concepto ya sean (jurídicas o no) a efecto de enriquecer y precisar su conocimiento del mismo...”³⁵

Progresivamente comenzó a utilizarse el concepto de persona para designar diversas facetas que un mismo individuo podía desarrollar en su vida.

En el tecnicismo jurídico los sujetos de derecho reciben el nombre de personas.

“En el ámbito del derecho, una persona es ser considerado capaz de obtener derechos y obligaciones”.³⁶

El concepto de la palabra persona especialmente hace referencia a un ser racional y consciente de su esencia, que posee una identidad propia y que con fundamento se debe de tener un registro de ella en el Estado.

El autor Galván Rivera Flavio en su libro de Derecho Procesal Electoral Mexicano define a la persona, en el ámbito del Derecho, “como todo centro de imputación normativa o como todo ente capaz de ser titular de derechos y deberes”.³⁷

El Derecho tiene como objeto fundamental regular la conducta de las personas, y por consecuencia, resulta de manera indispensable definir con precisión lo que debe de entenderse por concepto de persona, ya que cada una es diferente en su esencia y en su comportamiento, así que la materia de derecho debe de manejar el concepto de una manera general y con precisión que caracterice a la palabra persona.

³⁵ *Ibidem*. Página 161.

³⁶ *Ídem*. Página 99.

³⁷ Galván Rivera, Flavio, “**Derecho Procesal Electoral Mexicano**”, McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 1997, Página 20.

El planteamiento del concepto “persona” es de fundamental importancia, porque permite conocer quién puede ser parte en relaciones jurídicas, políticas y sociales y que por consecuencia, es titular de derechos y obligaciones.

Cuando hablamos del concepto persona desde el punto de vista jurídico decimos que, “la definición no se refiere a ningún ser real, sino que corresponde a una elaboración jurídica que en principio puede ser aplicable a cualquier clase de ser, real o ideal, ya sea al hombre, a un conjunto de individuos, a un bien, a un grupo de bienes o una abstracción”.³⁸

En relación con las personas físicas, la capacidad jurídica, en su aspecto dinámico, como aptitud para obrar, aparece, a veces, limitada por circunstancias subjetivas de determinadas personas, sin que ello signifique, ni mucho menos, restricción o limitación de su capacidad jurídica.

Es claro que tal definición resulta sumamente amplia, porque no se ajusta a las personas como individuos de la especie humana, sino que también incluye a las entidades que, sin tener esa condición, pueden estar afectadas de derechos y obligaciones.

La regulación de una determinada situación a través de las normas jurídicas se denomina régimen jurídico. Tratándose de las personas, se llama personalidad.

2.2 PERSONALIDAD

“La personalidad es la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones”.³⁹

³⁸ Baqueiro Rojas, Edgard, “**Derecho Civil. Introducción y Personas**”, Oxford University Press, México, 2010, Página 15.

³⁹ De Pina Vara, Rafael, “**Diccionario de Derecho**”, Editorial Porrúa, 36ª. Edición, México, 2007, Página 404.

La personalidad es un conjunto de características o modelos que individualizan a una persona, es decir, los pensamientos, sentimientos, actitudes, costumbres y la conducta de cada individuo, que de manera muy particular, hacen que las personas sean diferentes a las demás.

“La aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas se designa con la palabra personalidad. Esta equivale a capacidad jurídica, que se desdobra en capacidad de derecho o aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y capacidad de hecho, o capacidad para obrar, es decir, capacidad para dar vida a actos jurídicos”.⁴⁰

Debido a las razones de índole biológica, filosófica y religiosa implícitas en el término, la persona se identificó con el ser humano, y aun cuando históricamente se reconoció la existencia de personas morales, se entendió que sólo era una creación del derecho por necesidades prácticas.

Todo individuo y sólo el individuo tiene capacidad de derecho; pero el derecho puede crear artificialmente una personalidad jurídica que, en tanto ficticia, no existe de la misma manera que la persona física, sino sólo para fines jurídicos.

Es indispensable tener presente que conforme a Derecho, toda persona debe reunir determinadas características o requisitos fundamentales e inalterables por regla, no sujetos a la voluntad del ente al cual corresponden y que existen en tanto la persona es; lo que significa que establecen elementos, agrupadas bajo el rubro común: atributos de la personalidad.

“Distinguen algunos autores entre capacidad y personalidad, entendiendo que ésta implica la actitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en general, mientras que aquella se refiere a derechos y obligaciones necesariamente determinados”.⁴¹

⁴⁰ Ibídem. Página 405.

⁴¹ Cfr. Ídem. Página 404.

En este sentido se dice que la capacidad está ligada a las relaciones concretas para contratar, para testar, etc.; y que la personalidad se nos ofrece, en cambio de manera inalterable.

Los mencionados atributos de la personalidad comunes a todas las personas físicas, individuales, reales o humanas son: nombre, capacidad de goce, estado civil o de familia, domicilio, patrimonio y nacionalidad o estado político.

Los derechos de la personalidad “son el conjunto de facultades jurídicas que corresponden a la persona por el sólo hecho de ser persona”.⁴²

También podemos decir que son atributos inherentes a las personas físicas, cuyo objetivo es garantizar a éstas el goce de sus facultades físicas, psíquicas, espirituales y de relación, en condiciones óptimas dentro de sus propias circunstancias.

Los derechos de la personalidad son inalienables, irrenunciables, y pueden oponerse a toda persona, sea autoridad o particular.

En cuanto a los derechos de la persona se han entablado numerosas controversias. Se ha discutido acerca de cuál es el catálogo de dichos derechos, acerca de si integran o no el patrimonio, acerca de si su estudio compete o no al Derecho Civil, e incluso, se debate sobre si los derechos de la personalidad son algo distinto a los derechos fundamentales.

Reflexionamos que la teoría y regulación principal de los derechos de la personalidad corresponde al Derecho Constitucional. La razón de lo anterior se funda en el concepto mismo de dichos derechos: “facultades jurídicas que corresponden a la persona por ser persona”.

⁴² Baqueiro Rojas, Edgard, Ob. Cit. Página 165.

Los derechos de la personalidad se representan a las relaciones jurídicas más elementales, a los derechos que protegen los elementos de mayor valor con que cuenta la persona.

La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley, y se le tiene por nacido para todos los efectos legales.

Los derechos de la personalidad son:

- Esenciales en cuanto garantizan el desarrollo individual y social, así como la existencia digna y reconocida del ser humano.
- Personalísimos, en cuanto a que por ellos alcanza su plena individualidad la persona humana.
- Originarios, ya que se dan por el sólo nacimiento de la persona, sin importar el estatus jurídico que después pueda corresponder a la misma.
- Inalienables porque no puede ser objeto de enajenación.
- Intransferibles porque son exclusivos de su titular y se extinguen con la muerte: Imprescriptibles porque no se pierden con el transcurso del tiempo.
- Irrenunciables porque ni siquiera con la voluntad de su titular basta para privar su eficacia.

Como hemos mencionado existe la personalidad jurídica que es un don de la ley, puede darse o negarse al hombre o a los seres colectivos y es sólo una creación de la técnica jurídica, sin la cual resulta imposible construir un ordenamiento jurídico.

Dicha personalidad tiene principio y un fin, lo cual quiere decir inicio y extinción; lo primero se refiere a cómo se adquiere y el segundo a cómo se pierde. Se adquiere por el nacimiento de las personas físicas y se pierde por la muerte.

Cuando termina la existencia física del ser humano termina también su vida jurídica. Por lo tanto, la muerte pone fin a la personalidad jurídica del hombre.

2.3 IDENTIDAD

La identidad es un “conjunto de circunstancias que distinguen a una persona de las demás”.⁴³ Se puede decir que es la conciencia que tiene una persona de ser ella misma.

La identidad de una persona es el conocimiento de su origen, de saber quiénes fueron sus padres, su país o ciudad de nacimiento, y el marco familiar que conformó su entorno al venir al mundo.

La identidad es clave para su reconocimiento como sujeto de derechos y obligaciones.

La identidad es un conjunto de rasgos propios de un ciudadano que lo caracteriza frente a los demás, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones, ha sido un concepto preferente en el desarrollo social.

La identidad según Saussure nos dice que “es la relación de igualdad de un elemento consigo mismo”.⁴⁴

Norma Delia Durán Amavizca dice que “El problema de la identidad ha sido objeto de reflexión desde que el hombre es hombre. El deseo de saber lo que se es, la naturaleza de la

⁴³ García, Ramón, “**Diccionario Larousse Ilustrado**”, Editorial de Periódicos, S.C.L., México, 1988, Página 558.

⁴⁴ <http://es.thefreedictionary.com>. **Identidad**. En fecha 02-02-12. Hora 17:08.

esencia, de lo que define y de lo que diferencia a una persona de otra, forma parte de los motivos tanto de religiones como de la ciencia y la filosofía, así como del arte”.⁴⁵

Respecto a datos de la persona, se puede decir que es la información que definen de manera oficial a una persona y permiten hacer su distinción con otra.

La ausencia de reconocimiento de esta identidad por parte del Estado trae consigo la discriminación, el aislamiento y la invisibilidad.

La identidad personal puede verse desde un punto de vista psicológico el cual nos dice que es la que hace que uno sea “sí mismo” y “no otro”.

Esto hace referencia a un conjunto de rasgos personales que conforman la realidad de cada uno y se proyecta hacia el mundo externo permitiendo que los demás reconozcan a las personas de acuerdo al conjunto de sus rasgos.

La individualidad sólo es posible cuando se exterioriza la personalidad auténtica del ser humano, de manera tal que éste pueda reconocerse a sí mismo como parte de la humanidad en general y simultáneamente, como un ser único y diferente de los demás. Esto es a lo que le llamamos identidad.

Algunos autores diferencian entre la identidad (en el sentido de identificación) que refieren a información cuantitativa y cualitativa que al ser observable y medible, puede asegurar que se trata de un individuo y no de otro, y la identificación personal que destaca los caracteres propios y distintivos que hacen que cada sujeto pueda diferenciarse de los demás, de esta manera, la identidad personal no se agota en la identificación.

⁴⁵ Durán Amavizc, Norma Delia, “**Cuerpo, Sujeto e Identidad**”, Plaza y Valdés Editores, México, 2009, Página 172.

Es en base a nuestras experiencias de vida que vamos forjando nuestra identidad personal, la que, en términos muy simples, se puede definir como las ideas que tenemos acerca de cómo somos y cómo nos ve el mundo.

La formación de la identidad es un transcurso que comienza a configurarse a partir de ciertas condiciones propias de la persona, presentes desde el momento de su nacimiento, junto a ciertos hechos y experiencias básicas. A partir de lo anterior, la identidad se forma otorgándonos una imagen compleja sobre nosotros mismos, la que nos permite actuar en forma coherente según lo que pensamos. En consecuencia, la identificación vendría a ser la operación mediante la cual se localiza ese grupo de detalles peculiares en una persona ó cosa.

En el caso de identidad humana, estas características no deben ser una cualidad accidental, sino permanente.

La identidad es como un atributo de todo individuo y de todo grupo humano, es condición misma de su humanidad, no existe individuo o grupo sin identidad. La frecuentemente denominada “pérdida de identidad” da cuenta de procesos de transformación de ella y no de una supuesta pérdida neta de la misma.

La identidad es una resultante compleja de situaciones históricas y valoraciones subjetivas.

“La identidad es un haz de relaciones sociales diversas y cada una de éstas produce una identidad específica y parcial; es decir, que podemos reconocer analíticamente un vasto conjunto de identidades, como son las: individuales, de barrio, de etnia, de clases, de partido, de género, de gremio, de nacionalidad, de cultura, etcétera. No existe por lo tanto una “identidad base” o esencial que permita caracterizar a ningún grupo o individuo”.⁴⁶

⁴⁶ Del Val José, “**México Identidad y Nación**”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, Página 69.

La identidad “total” sería resultado del complejo sistema de relaciones de una persona o grupo con otras personas o grupos en todos los niveles en que esta identidad pusiera descomponerse para análisis.

En general las disquisiciones teóricas sobre la identidad apelan a una sola de las identidades posibles (ya sea la nacional, la étnica, la de género) o se refieren a la identidad en abstracto.

Se deben poder establecer en cualquier momento, lugar y circunstancias con las mismas garantías de seguridad. Deben basarse en elementos que acompañen al sujeto durante toda la vida y más.

La identidad, definida principalmente desde la Psicología, se comprende como aquel núcleo del cual se conforma el yo. Se trata de un núcleo fijo y coherente que junto a la razón le permiten al ser humano interactuar con otros individuos presentes en el medio.

Según algunos autores, la identidad se comporta como algo relativo, como un núcleo plástico capaz de modificarse a lo largo de la vida y el desarrollo, lo que permitiría al ser humano tener la capacidad de comportante de formas diferentes según el argumento en el que deba actuar.

La identificación de las personas en general es el medio empleado para la comprobación de que una determinada persona es aquella de la que se trata. La identidad puede ser precisada como la forma en que los individuos se definen a sí mismos, la identidad contemporánea se define como un proyecto más que lo que se es, lo que se aspira a ser. Una construcción del propio individuo sobre el mismo.

La Identidad Jurídica de carácter civil, es un derecho inalienable de los individuos que integran una Nación y constituye uno de los principios fundamentales del razonamiento humano, cada ser humano es distinto a los demás, con características físicas, biológicas, psicológicas y sociales que le son propias y distintivas del resto de la especie humana. De esta manera, cuando nace una persona, de inmediato surge el deseo por parte de su familia de distinguirla con su nombre para diferenciarlo del resto del grupo consanguíneo.

2.3.1 IDENTIDAD COMO DERECHO

En primera instancia debemos de definir la palabra Derecho. Frecuentemente utilizamos la palabra “derecho” en nuestra vida cotidiana. Se entiende en general por Derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres.

Tomaremos en cuenta la definición de Carlos Milán García que nos dice que el Derecho “es el conjunto de normas, es decir, de las reglas que al referirse a la conducta del hombre, imponen deberes o conceden facultades”.⁴⁷

Hay que diferenciar el Derecho de los derechos de una persona. Por derecho se entiende también, como un conjunto de leyes y otros principios que expresan formalmente las normas de ese orden. Cuando se usa la palabra derecho con ese significado, se suele restringir su alcance en relación con el lugar o el tiempo; se hace referencia al Derecho de una nación, de un lugar, de una época, etcétera.

A la palabra Derecho, con el significado último, se contrapone a la expresión los derechos. “Estos son las facultades que el Derecho reconoce al miembro de la sociedad y que deben ser respetadas en su ejercicio por los demás hombres”.⁴⁸

Usamos este término cuando hacemos alusión, por ejemplo a los derechos del mexicano; nos referimos entonces a las facultades que el mexicano posee por el hecho de su nacionalidad, conforme a nuestras leyes.

Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos.

⁴⁷ García, Trinidad, “**Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho**”, Editorial Porrúa, Página 15.

⁴⁸ Obra Citada. Página 23.

“El Estado en este proceso de identificación del individuo, interviene siguiendo la normativa legal en otorgarle su personalidad jurídica; para acreditarlo como ciudadano sujeto y objeto de deberes y derechos al registrarlo en el Registro Civil, para conferirle posteriormente su Identificación Civil o la Cédula de Identidad, tal y como lo establece la Constitución Nacional y demás leyes”.⁴⁹ Por lo cual, el Estado está comprometido a garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción este derecho mediante la implantación de un conjunto de instituciones jurídicas tales como: el Registro Civil y la Identificación Personal, esta última se hace a través de la Cédula de Identidad venezolana.

Ello en virtud, de lograr el buen funcionamiento del país, es decir, el Estado amerita: "La determinación exacta de quién es cada uno de los individuos de la especie humana, en orden a diferenciar los derechos y obligaciones de los que cada cual resulte titular...".⁵⁰

En América Latina, a diferencia de otras regiones, el Estado prevé que cada ciudadana o ciudadano acceda a un documento nacional que da fe de esa identidad. Ese documento, a lo largo de las décadas, se ha convertido en un pasaporte que facilita el acceso a derechos y servicios básicos. El reconocimiento de la identidad por parte del Estado garantiza a los habitantes el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares.

La ausencia de dicho reconocimiento, implica que la persona no cuenta con constancia legal de su existencia, con la consiguiente dificultad para poder ejercer plenamente, sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; además no tiene acceso a su participación como ciudadano, en contraposición a lo consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En dicha reunión los Estados coincidieron en la necesidad de adoptar medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento de este derecho, y se estableció como meta, alcanzar el registro de nacimiento gratuito, universal y oportuno de todos los niños y niñas de la región. Se dispuso además, acercar soluciones a aquellos que no estén adecuadamente registrados y se establecen principios para la elaboración de planes de acción regionales y

⁴⁹ [http://es.wikipedia.org/wiki. **Derecho de los mexicanos**](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_los_mexicanos). En fecha 08-01-12. Hora 10:20.

⁵⁰ [http://es.globedia.org/wiki. **Identidad**](http://es.globedia.org/wiki/Identidad). En fecha 09-01-12. Hora 03:14.

nacionales, teniendo en cuenta la adecuación tecnológica y cultural de los sistemas registrales.

A fin de buscar soluciones y prácticas comunes tendientes a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad de todos los habitantes de la región latinoamericana y eliminar la falta de registro de nacimiento, la Organización de Estados Americanos aprobó, en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, la Resolución 2362 sobre “Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad”.

Es imprescindible un cambio de cultura a nivel nacional a fin de reconocer la identidad como un derecho de todas las personas, que a su vez es el medio para el ejercicio de otros derechos y no sólo como un trámite o una obligación que tenemos los seres humanos.

También, al no registrarse y no poseer datos de estas personas, el Estado es incapaz de tomar en cuenta sus necesidades al momento de elaborar e implementar políticas públicas sin llegar jamás a los ojos de los gobiernos federal, estatal, o municipal.

Sobre los derechos de la persona se han considerado diversas controversias.

Se ha discutido acerca de cuál es el catálogo de dichos derechos, acerca de si integran o no el patrimonio, acerca de si su estudio compete o no al Derecho Civil, e incluso, se debate sobre si los derechos de la personalidad son algo distinto a los derechos fundamentales.

Consideramos que la teoría y regulación primaria de los derechos de la personalidad corresponde al Derecho Constitucional. La razón de lo antepuesto se funda en el concepto mismo de dichos derechos: “facultades jurídicas que corresponden a la persona por ser persona”. Los derechos de la personalidad se refieren a las relaciones jurídicas más fundamentales, a los derechos que protegen los elementos de mayor valor con que cuenta la persona.

El ejercicio del derecho a la identidad es indisociable de un registro y de un sistema nacional efectivo, accesible y universal que permita proporcionar materialmente a las personas los documentos que contengan los datos relativos a su identidad, tomando en cuenta de forma particular que el derecho a la identidad es tanto un derecho en sí mismo como de un derecho que es esencial como medio para el ejercicio de otros derechos de naturaleza política, económica, social y cultural.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 6° “establece que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, situación que se reitera en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado por nuestro país y vigente en él desde el 23 de junio de 1981”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, confirmada por México el 21 de octubre de 1990, en sus artículos 7 y 8 establecen que los niños tienen derecho desde que nacen, entre otros, a un nombre y a adquirir una nacionalidad comprometiéndose los Estados Partes a respetar el derecho del niño a preservar su identidad incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 8 de agosto de 2006 convinieron un Memorandum de Entendimiento tendiente a formalizar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las partes y su participación activa en el área de registro ciudadano; para proteger el derecho de todo niño a un nombre y una nacionalidad; así como comenzar una mayor cooperación y entendimiento interamericano, fortaleciendo la gobernabilidad y el reconocimiento al Derecho a la Identidad.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, solucionó solicitar a los Estados-Miembros a que adopten medidas como la eliminación del subregistro, para asegurar el pleno reconocimiento del Derecho a la Identidad, encomendándose para tal fin a la Secretaría General de dicho organismo la elaboración de un Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad tendiente a asegurar la universalidad, accesibilidad y de ser posible la ventaja del registro de nacimiento, con especial énfasis en personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Como nos podemos dar cuenta la identidad es un derecho autónomo, cuya existencia no está subordinada a otros derechos y su núcleo central lo constituyen elementos claramente identificables como el derecho al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares, a la inscripción del nacimiento, al igual que la emisión y entrega del documento que acredite dicha identidad.

Sin embargo, hoy en día debido a la importantísima cantidad de población mundial, otros elementos más específicos y detallados deben también tenerse en cuenta para poder diferenciar a personas con el mismo nombre. Elementos tales como las huellas digitales, el ADN y otras cuestiones biológicas que sirven para distinguir a personas unas de otras. Todos ellos son utilizados por lo general a nivel administrativo o legal para registrar la existencia de los individuos oficialmente.

2.4 CÉDULA DE IDENTIDAD

La palabra cédula es definida según el Diccionario de Derecho como “un documento judicial destinado a llevar a efecto una notificación.”⁵¹ También la podemos definir como un pedazo de papel o pergamino escrito o para escribir en él.

⁵¹ García, Ramón, Ob. Cit. Página 150.

La Cédula se refiere principalmente al documento en el cual sirve para reconocer una deuda u obligación que tienen los seres humanos.

La Cédula de Identidad es el documento oficial, obligatorio y gratuito que tiene como principal objetivo la identificación de los ciudadanos, y por consecuencia, da probanza plena a los datos de identidad que contienen en relación a su titular. Es también el medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas, tanto en el país como en el extranjero, por lo tanto también ante las personas físicas y morales registradas en el territorio nacional.

La Cédula de Identidad también se puede definir como una “Tarjeta con la fotografía, la firma y otros datos identificativos de una persona.”

La Cédula de Identidad es de carácter personal e intransferible, por consecuencia constituye el documento principal de identificación para los actos civiles, mercantiles, administrativos y judiciales, y para todos aquellos argumentos en los cuales su presentación sea requerida por la ley.

La Cédula también es conocida como Carné de identidad, oficialmente y según la legislación Cédula de identidad o Documento Nacional de Identidad, es un documento emitido por una autoridad administrativa competente para permitir la identificación personal de los ciudadanos.

Las cédulas de identificación que a la fecha se encuentran expedidas, han cumplido un papel fundamental para incrementar la integridad y consecuentemente la legitimidad del proceso electoral.

Aclarando a la vez que no todos los países emiten documentos de identidad, aunque la extensión de la práctica acompañó el establecimiento de sistemas nacionales de Registro de la Población y la elaboración de los Medios de Control Administrativo del Estado.

La posesión de un documento de identidad es obligatoria en la mayoría de los países iberoamericanos, el antecedente de la creación de esta Cédula de Identidad para los mexicanos se remonta al año de 1990, cuando se reformó la Constitución para establecer el Registro Nacional de Ciudadanos.

Pero ha sido hasta el pasado año 2009, que se anunció la propuesta de la creación de este documento de identificación para los mexicanos, el cual dicho documento recibe el nombre de Cédula de Identidad Ciudadana para los adultos y Cédula de Identidad Personal, para los menores de edad.

Todo proceso de identificación, registro y documento debe tener como principal objetivo respetar y reafirmar la identidad individual y colectiva de la persona.

2.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

Es de vital importancia que la Cédula de Identidad cuente con las medidas de seguridad mucho mayores a las de la credencial que expide el Instituto Federal Electoral, ya que como bien lo menciona la Ley en la materia debe contar con las 10 huellas dactilares, los datos de la Clave Única de Registro de Población y el registro del iris de los ojos del titular, los cuales permitirán que el documento cuente con altos estándares de seguridad y de esta manera acreditar fehacientemente la identidad de las personas que conforman la población mexicana, mediante el Servicio Nacional de Identificación Personal.

2.4.2 LA CÉDULA DE IDENTIDAD COMO DERECHO

El Estado Mexicano reconoce a la identidad como uno de los derechos fundamentales que tienen los mexicanos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y por consiguiente todos los ciudadanos tienen derecho a contar con una Cédula de Identidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 6° establece:

“Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”

El derecho a la identidad es parte resistente de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, consagra en sus artículos 3°, 18 y 20 el derecho a la personalidad jurídica, al nombre y el derecho a la nacionalidad, respectivamente.

Con fecha 8 de octubre del 2004 en México, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, cuya finalidad es auxiliar en la obtención del objetivo de conformar una base de datos nacional que contenga información confiable y veraz de cada persona y que, para esos fines, establezca líneas de acción que permitan incorporar en los Procesos de Registro e Identificación de cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, los lineamientos y especificaciones que defina el Registro Nacional de Población.

"El Estado consagra con el Código Civil, el principio de que todos los individuos de la especie humana son personas naturales, o sea que gozan de personalidad jurídica, lo cual no es otra cosa, sino la posibilidad de ser titulares de derechos y obligaciones...".⁵²

⁵² <http://es.wikipedia.org/wiki>. **Regulación de personas**. En fecha 05-02-12. Hora 20:30.

Esto es que el Estado ratifica la pertenencia del individuo al país bajo su jurisdicción ese vínculo político y jurídico que lo relaciona a ese Estado ya sea por nacimiento o naturalización y que por tanto, podrá gozar de todos los beneficios de esta analogía, a la vez, que podrá ejercer acciones sobre éste, si su conducta se desvía de los patrones establecidos para el buen funcionamiento social.

La identificación es parte fundamental del derecho humano y como tal el Estado debe asegurar que sea accesible a toda la población.

2.4.3 CONCEPTO DE CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

La Cédula de Identidad Ciudadana se define “como el documento oficial de identificación que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contienen en relación con su titular”.⁵³

La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento que debe ser expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, toda vez que es la autoridad administrativa competente para expedir dicho documento, permitiendo acreditar fehacientemente la identidad de todos los ciudadanos.

Desde la década del 80 prácticamente todos los ciudadanos en México usan la Credencial de Elector como identificación oficial, se considera indispensable contar con la Cédula de Identidad Ciudadana, ya que la Credencial de Elector no acredita de manera fehaciente la identidad de su titular, por consiguiente, se necesita un documento que contenga datos de identificación con el que se garantice su plena identidad.

⁵³ González Martín, Nuria, *Obra Citada*. Página 15.

Esté documento debe contar con la identidad biométrica de cada ciudadano y de esta manera le permita tener garantía de unicidad y distinción plena respecto de las demás.

La Cédula de Identidad Ciudadana no debe suplir a la credencial de elector, sin embargo servirá para que nuestra identidad sea infalsificable así como para acreditarse jurídicamente ante diversos programas sociales que el mismo gobierno federal implementa.

Sin embargo, hoy en día la Secretaría de Gobernación sigue sin expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, sólo esta cumpliendo con la Cédula de Identidad Personal para los menores de edad aunado a que la legislación vigente contempla dicho documento como un derecho de los ciudadanos.

2.4.4 CONCEPTO DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

La Cédula de Identidad Personal según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Población es:

“Artículo 53.- Para efecto del documento de identificación para los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal”.

La Cédula de Identidad Personal, es el documento de identificación oficial y fundamental para todos los mexicanos menores de 18 años, reconocido en todo el Territorio Nacional y por las autoridades mexicanas.

La Cédula de Identidad Personal que hoy en día se expide a los menores de edad les facilita el acceso a los servicios de salud, educación, actividades recreativas y culturales, reduciendo la presentación de diversos documentos que se refieren a la identificación, permitiendo conocer de forma rápida y fehaciente la identidad del menor.

Si un niño no es registrado el nacer, se vuelve “invisible” dificultosamente podrá acceder a los servicios públicos de salud o educativos. Por lo tanto las personas “invisibles” son mucho más propensas a sufrir violaciones a sus derechos, a laborar en condiciones de esclavitud, a ser víctimas de la trata de personas.

La falta de inscripción de nacimiento afecta principalmente a los niños y niñas de escasos recursos, entre ellos, los que habitan en áreas rurales, remotas o aisladas, incluyendo zonas fronterizas y zonas de conflicto armado, y de manera más aguda, a aquellos pertenecientes a poblaciones indígenas.

La Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1959 consagra el derecho al nombre y a una nacionalidad.

Existe la Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes que en su artículo 22 establece el Derecho a la Identidad y dispone que a fin de que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

Con la expedición de este documento se acredita la identidad del menor de edad, ya que contiene elementos únicos de cada persona, tales como:

Los datos comprobados del acta de nacimiento, incluyendo el nombre de los padres.

Clave Única de Registro de Población.

Fotografía.

Registro del iris del ojo, en imagen codificada.

“La representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, Susana Sottoli, consideró que el derecho a la identidad es la puerta de entrada al conjunto de derechos que tiene la niñez. Al hacer un análisis sobre el tema, la funcionaria señaló que los niños que no son registrados oportunamente nacen y crecen en condiciones

de privación no sólo material sino de inexistencia jurídica, por lo que resaltó la valía de la Cédula de Identidad para menores de 18 años. Señaló también que de lo anterior se infiere que asegurar el derecho a la identidad, a través de un Registro de Nacimiento Universal, oportuno y gratuito, contribuye de manera crucial a reducir la falta de equidad al promover la inclusión de los niños en los servicios sociales y escolares”.⁵⁴

Sottoli recordó que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los menores serán inscritos en el Registro Civil inmediatamente después de su nacimiento, y tendrán derecho a un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.

La Cédula de Identidad Personal se trata del primer Documento de Identificación para menores en edad para el desarrollo escolar con validez oficial y alcance universal, y como consecuencia tendrá valor ante todas las autoridades mexicanas en todo el país y en el extranjero, por lo tanto protegerá la confidencialidad de los datos personales, tomando en cuenta que el dicho documento por seguridad no incluye el domicilio del menor.

En el Reglamento de la Ley General de Población respecto a esta Cédula de Identidad Personal establece:

Artículo 53.- “Para efecto del documento de identificación para los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal.”

Artículo 54.- “La Cédula de Identidad Personal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos y elementos de identificación:

- a) Nombre completo;*
- b) Sexo del o la menor;*
- c) Lugar y fecha de nacimiento;*

⁵⁴ <http://www.eluniversal.com>. **El universal**. En fecha 05-01-12. Hora 09:19.

- d) *Nombres completos del padre y la madre;*
- e) *Clave Única de Registro de Población;*
- f) *Fotografía del titular;*
- g) *La codificación de la imagen del iris, y*
- h) *Lugar y fecha de expedición.”*

Artículo 56.- “El Registro Nacional de Población sólo podrá acreditar fehacientemente la identidad del o de la menor una vez que se le haya expedido la Cédula de Identidad Personal.”

En cuanto a su vigencia el artículo 57 señala que la Cédula de Identidad Personal tendrá una vigencia de seis años, y por lo tanto podrá renovarse cuando a criterio de los padres o tutores los rasgos físicos del o la menor no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

Artículo 58.- “Las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, deberán darle plena validez a la Cédula de Identidad Personal como medio de identificación del o la menor.”

Artículo 59.- “Para la inscripción en el Registro Nacional de Ciudadanos los mexicanos y mexicanas que hayan cumplido dieciocho años, así como los y las menores de edad que soliciten su Cédula de Identidad Personal, deberán presentar su solicitud en el formato y a través de los medios que para tal efecto determine el Registro Nacional de Población.”

La meta para que todos los menores de edad cuenten con su documento de identidad es una de las prioridades del Gobierno Federal, ya que se desea cumplir con la Ley General de Población y emitir dicho Documento de Identidad, sin embargo, la realidad ha modificado

las cifras y de una Cédula para todos los ciudadanos, quedó en un documento para menores, que tampoco hoy en día ha cubierto un buen porcentaje de la población menor de 18 años.

“El director del Registro Nacional de Población, Alberto Alonso y Coria explica que un empadronamiento de la población en general depende de la voluntad de la Cámara de Diputados para tener los recursos adecuados. “Estamos trabajando para la Cédula para menores en este momento”, afirma, y a pregunta directa sobre el fracaso del Documento de Identidad dice verlo de otra forma, porque se trata de un tema complejo “que está vigente y que es un tema que debe en su momento ser atendido”. También insiste que nuestro país requiere de un Documento de Identidad y creo que los esfuerzos que se hagan en esa dirección serán bienvenidos”.⁵⁵

2.4.5 DIFERENCIAS ENTRE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

La característica principal que hace diferente a la Cédula de Identidad Ciudadana de la Cédula de Identidad Personal, es la ciudadanía de mexicano, esto nos lo plantea el artículo 34 de la Carta Magna, donde señala que son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años.

En México, se considera ciudadano a toda persona mayor de 18 años que tiene un modo honesto de vivir.

La ciudadanía es, por tanto, “la cualidad del ciudadano y designa todos los deberes y derechos de un miembro de la sociedad que ya participa de la vida pública de ésta”.⁵⁶

⁵⁵<http://impreso.milenio.com>. **Incumple SEGOB proyecto de cédula de identidad**. Milenio Online. En fecha 15-01-12. Hora 09:57.

⁵⁶ Medina Delgadillo, Jorge, “**Formación Cívica y Ética II**”, Editorial Santillana, México, 2008, Página 166.

Para el efecto del Documento de Identificación para los mexicanos y mexicanas menores de 18 años de edad hoy en día se está expidiendo la Cédula de Identidad Personal, lo cual los padres o tutores del menor tienen la responsabilidad de solicitarla. Cabe señalar que una vez cumplido los 14 años, ya lo podrá solicitar personalmente el menor.

El artículo 89 de la Ley General de Población nos señala que para el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.

La Cédula de Identidad Ciudadana es para todos los mexicanos y mexicanas que hayan cumplido los 18 años de edad y por lo tanto que radiquen en el Territorio Nacional, sin embargo este documento hoy en día aun no se expide aunado a que es una obligación del Gobierno Federal toda vez que se encuentra en la legislación vigente.

En consecuencia todos los mexicanos que radiquen en territorio mexicano, ya sean mayores o menores de edad tienen la obligación de obtener su Cédula de Identidad Ciudadana ó Personal.

CAPITULO TERCERO

CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

En este capítulo haremos referencia a las características que deberá contener la Cédula de Identidad Ciudadana, posteriormente es necesario mencionar las normas más importantes que regula a dicho documento de identificación y con ello iniciamos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es la base principal de la cual se desprende todas las normas y régimen jurídico mexicano.

3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

Los datos y elementos fundamentales con los que se conceptualizará la Cédula de Identidad Ciudadana serán los siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de Población.

Artículo 107: “La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);*
- II. Clave Unica de Registro de Población;*
- III. Fotografía del titular;*
- IV. Lugar de nacimiento;*
- V. Fecha de nacimiento; y*
- VI. Firma y huella dactilar”.*

Uno de los puntos que hay que destacar, es que la característica del domicilio no es necesario implementarlo en la Cédula de Identidad Ciudadana por razones de seguridad de todas las personas, puesto que el domicilio se utiliza únicamente para poder verificar la ubicación de las personas, por lo tanto no es necesario en la práctica su requerimiento para efectos de identificación fehaciente de las personas.

Las características que debe de contener la Cédula de Identidad Ciudadana en cuanto a los elementos materiales, de almacenamiento de información, etcétera, debe contar con las mismas características con que hoy en día esta contando la Cédula de Identidad Personal.

El martes 28 de julio de 2009 “El presidente Felipe Calderón anunció la creación de la nueva Cédula de Identidad Ciudadana, la cual contará con la identidad biométrica de cada mexicano”.⁵⁷

Este documento que tiene por objeto la verificación fehaciente de las personas que se encuentran en el territorio nacional mexicano, será garantía de identidad legal y jurídica para cada ciudadano del país.

Con este documento se pretende permitir la identificación fehaciente de los ciudadanos, se elimina la necesidad de entregar documentación de identidad a diferentes entidades gubernamentales y organismos privados, por lo que disminuye el riesgo de fuga de información o suplantación de identidad.

3.1.1 APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE

El nombre nace como una necesidad del lenguaje para poder designar a las cosas. Una larga evolución, de muchos miles de años, lo convirtió en una institución para responder a una necesidad del ordenamiento jurídico.

⁵⁷ <http://www.eluniversal.com.mx/notas>.

Refiriéndonos al pueblo hebreo no conoció otros nombres que los individuales, los cuales llegaron a ser insuficientes debido al incremento de la población, lo que trajo como consecuencia la confusión de las personas por la repetición de los nombres.

Por su parte, en épocas primitivas, el pueblo griego también utilizaba una sola designación individual, a la que luego muchas veces se unió una mención del lugar de origen o una adición del nombre del padre.

“En Roma, en sus inicios, el nombre era único individual e intransmisible. Hacia el siglo III a. de C. cada individuo llevaba un nombre, que era un signo que distinguía su situación jurídica”.⁵⁸

En la actualidad el nombre propio o de pila, corresponde al nombre único de las personas y es el sustento de la individualización del sujeto, a quien se le suele imponer en seguida del nacimiento, por lo que los ingleses lo llaman “nombre dado”, idea que expresa también las calificaciones de “nombre de pila” o “nombre de bautismo”.

El nombre patronímico es la designación común de los miembros de una familia, por lo cual cada individuo lleva el que le corresponde en razón de su integración en el grupo que se distingue por ese apelativo.

El apellido designa, a la vez, al grupo y a cada uno de sus miembros, aunque por sí solo individualiza al primero, razón por la cual tiene carácter de nombre colectivo. Sin embargo, cada uno de sus miembros se diferencia de los demás por su nombre propio, de modo que unido los dos elementos constituyen el complejo que suministra la información determinada de un grupo y de un individuo dentro de él. Al portarlo completo, sus titular lleva el sello distintivo que individualiza y perfila su personalidad dentro de la comunidad social en la que vive.

⁵⁸ Tapia Ramírez, Javier. Obra Citada. Página 118.

La unión de los dos elementos, en paridad de jerarquía funcional, constituye el signo personal diferenciador que permite aislar y señalar a un extenso número de personas que pertenecen a la misma familia, a menos que sean familias semejantes.

A pesar de esas características que supuestamente nos identifica el nombre compuesto a cada uno, la identificación por el nombre carece de un nexo entre el nombre y la persona.

Es común ver que muchas personas, cambian de nombre en reiteradas oportunidades, ya sea para eludir la acción de la justicia o bien por la costumbre de tener otro, nombre y apellidos, modificarlos o simplemente no usar sus nombres o apellidos completos.

Desde el punto de vista el nombre o sustantivo es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas, distinguiéndolas de las demás de su especie. Por medio del nombre o sustantivo propio, la distinción se particulariza, en manera que el uso de ese vocablo, individualiza a la persona que se trata.

Toda relación jurídica impone deberes y atribuye derechos a los sujetos de dicha relación; de allí que sea necesario, en cada relación jurídica, precisar concretamente qué persona o personas son sujetos de esa relación quién o quiénes pueden exigir una determinada conducta y sobre quiénes recae el deber jurídico de cumplirla.

Así el nombre, es el atributo de la personalidad que señala a una persona, individualizándola.

Como expresión lingüística, el nombre de la persona en Derecho, está constituido por un conjunto de palabras o de vocablos de cuya adecuada combinación resulta la particularización de la persona física.

El nombre de la persona física está constituido por un conjunto de palabras, a saber: el nombre propio o nombre de pila y el apellido (paterno y materno). La unión de esos vocablos constituye propiamente en su conjunto, el nombre de la persona.

A través de estos elementos o signos gramaticales, la persona, como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del Derecho, por medio de él, como ya se expresó, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer en manera precisa en el sujeto a quien designan.

La partícula que podríamos llamar elemento principal del nombre, es el apellido, en tanto que el nombre propio, sirve para integrar la denominación y para aludir con mayor precisión a la persona a la cual se refieren aquellas partículas principales.

Debe observarse que si bien, el nombre propio o los apellidos por sí mismos, tomados aisladamente no logran concretar la alusión a una persona individualmente determinada, la unión de todos los elementos del nombre, si particulariza al sujeto al que se refiere una determinada relación jurídica, porque los apellidos (paterno y materno) son comunes a todos los hijos de una cierta mujer y cierto hombre; en tanto que el nombre propio o nombre de pila, sirve para distinguir a cada uno de ellos en particular. Y de esta manera este último elemento del nombre, aunque de naturaleza genérica, adquiere al unirse a los apellidos, una función distintiva que es necesaria.

Por otra parte los apellidos atraen hacia sí, al nombre propio o nombre de pila; comprenden o son susceptibles de comprender a todas las personas de una misma familia, y por lo tanto no basta por sí solos, para distinguirse.

El nombre desempeña la función es como signo de identidad, este atributo de la personalidad, "sirve para distinguir a una persona, de todas las demás. En esta manera, el nombre permite atribuir al sujeto de una o varias relaciones jurídicas, un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones. En general, por medio de esta función individualizar, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del Derecho, con todas las consecuencias que de allí se derivan".⁵⁹

⁵⁹ Galindo Garfias, Ignacio, "**Derecho Civil**", Editorial Porrúa, México, 1995, Página 364.

Teniendo en cuenta que el nombre de la persona física, se forma mediante la reunión del nombre propio o nombre de pila y del patrimonio o apellido, la manera como se adquiere uno y otro, debe examinarse como:

- a) Por efecto de la filiación consanguínea (matrimonial o extramatrimonial).
- b) Por filiación adoptiva.
- c) Por el matrimonio (respecto de la mujer).
- d) Por efecto de una sentencia judicial pronunciada de un juicio de rectificación de acta de nacimiento por cambio de nombre.

3.1.2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

La Clave Única de Registro de Población es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

El Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la Clave Única de Registro de Población y de expedir la Constancia respectiva.

En México, la Clave Única del Registro de Población es el documento de identidad oficial, y cuenta con ella la mayor parte de la población. Ésta, sin embargo, no cuenta con una tarjeta con fotografía, sino que consiste de solamente una constancia de inscripción con los datos del ciudadano. La clave se inscribe después en diversos documentos como el pasaporte o el acta de nacimiento, credencial de elector, credencial del seguro social y licencia de conducir. La constancia no cuenta con fotografía y en la vida diaria no se utiliza como identificación oficial pues no tiene una función útil.

Es una clave personal e irreplicable, conformada por 18 dígitos y letras, que sirve para registrar e identificar en representación individual a cada una de las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional y a las nacionales que tiene su domicilio en el extranjero.

Su estructura es la siguiente:

1. Cuatro letras; Inicial y primero vocal interna del primer apellido, inicial de segundo apellido e inicial del primer nombre de pila (existe un instructivo de excepciones).
2. Seis dígitos; Fecha de nacimiento: año, mes y día.
3. Una letra; Sexo: (H) Hombre, (M) Mujer.
4. Dos letras; Entidad Federativa de Nacimiento.
5. Tres letras; Primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila.
6. Un dígito; Homoclave para romper igualdades en caso de presentarse en el segmento raíz.
7. Un dígito; Dígito verificador.

El 23 de octubre de 1996 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Presidencial para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.

El Acuerdo establece que la Clave Única de Registro de Población se asignará a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero.

Actualmente la Clave Única de Registro de Población es indispensable para manejar declaraciones de impuestos, para llevar un registro en empresas, escuelas, afiliación en los servicios de salud, solicitud de pasaportes, y otras dependencias gubernamentales.

También se asignará ahora en todas las actas individuales y copias certificadas (nacimiento y defunción) del Registro Civil, la Clave Única del Registro de Población de la persona.

Su uso principal suponía ser una solución a una serie de números de registro (Número de Seguro Social, RFC, IFE), pero se ha fallado en la homologación de todos éstos dentro de la Clave Única de Registro de Población, ya que continúan usando su propio código (el Instituto Federal Electoral incorporará la Clave Única de Registro de Población en la credencial, y muchas otras credenciales oficiales la están incluyendo, pero la clave de elector sigue siendo la oficial para este instituto), en otros países se usa la misma clave para identificar a sus residentes dentro de todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y próximamente se hará igual en México.

El responsable de asignar la Clave Única de Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población.

La Clave te identificará de forma individual en diversos registros de personas a cargo principalmente de instituciones públicas. Entre sus propósitos fundamentales, se enlistan los siguientes:

- a) Contribuye al fortalecimiento de las condiciones de seguridad jurídica de la población.
- b) Mejora los vínculos entre la población y las instancias de gobierno.
- c) Facilitar la prestación de los bienes y servicios.
- d) Simplificar la administración pública al eliminar la diversidad de claves de registro de personas.
- e) Economizar recursos que se destinan a sostener varios registros de personas que ya resultan ineficientes.
- f) Apoyar la política demográfica, la programación de servicios públicos y la planeación nacional.

3.1.3 FOTOGRAFÍA DEL TITULAR

Podemos definir a la fotografía como un lenguaje, una técnica y un arte. La fotografía es un modo de captar y exponer gráficamente la realidad visual.

La fotografía es el arte de fijar y reproducir por medio de reacciones químicas, en superficies convenientemente preparadas, las imágenes recogidas en el fondo de una cámara, por consecuencia, las reproducciones de estos procedimientos hacen que en algunos documentos legales, contengan este tipo de elementos (la fotografía de una persona) para poder tener una identificación visual inmediata del titular del documento.

Todas las fotografías de documentos requieren un cumplimiento estricto de las normativas gubernamentales.

La fotografía documental está tomando fotografías para proporcionar un registro de situaciones sociales y políticas con el objetivo de transmitir la información.

Es por eso que en la Cédula de Identidad Ciudadana se requiere la fotografía del titular puesto que es una manera de identificación rápida, por lo que se proyecta la imagen de la persona al que se le expedirá dicha cédula de identidad.

Tenemos que tomar en cuenta que las características físicas de una persona pueden cambiar constantemente, por consiguiente la fotografía impuesta en documentos no es una manera fehaciente de identificación de ciudadanos, sin embargo tiene una importancia en los documentos legales que son tomados como medios de identificación de personas.

3.1.4 LUGAR DE NACIMIENTO

La definición de lugar es porción determinada del espacio, la asignada a persona o cosa concretas, por lo que en este punto nos vamos a referir al lugar donde nacimos los ciudadanos.

El Lugar de Nacimiento es definido como la división civil en la cual la persona ha nacido o también se conoce como país de nacimiento cuando se trata de aquellos que han nacido en otro país distinto al del lugar donde se realiza el levantamiento censal.

Para las personas nacidas dentro del país donde fue aplicado el censo de población (población nativa) la definición de lugar de nacimiento generalmente se refiere a la unidad geográfica del país en el cual la madre del individuo residía al momento de nacer.

En algunos países el lugar de nacimiento de los nativos es definido como la unidad geográfica en la cual el nacimiento actual toma lugar. Cabe señalar que cada país determina la definición que mejor convenga, siempre y cuando lo explique al momento del levantamiento censal.

3.1.5 FIRMA Y HUELLA DACTILAR

Una de las características importantes para la identificación de personas es la huella dactilar, por lo que señalaremos los antecedentes más importantes de este elemento de la Cédula de Identidad Ciudadana.

En 1928, Estados Unidos de Norteamérica, Judicialmente acepta el Sistema de Identificación, por medio de huellas digitales.

En México fue implantado por primera vez en la Capital de la República en el año de 1885.

La Enciclopedia Salvat Editores, nos dice:

“Dactilar o digital La que suele dejar en la yema del dedo en un objeto al tocarlo, o la que obtiene impregnándola previamente en una materia Colorante”.⁶⁰

La huella digital es la impresión que deja la yema de los dedos de las manos al tocar un objeto, bien cuando se entinta la yema del dedo con el propósito de obtener la impresión digital.

En lo que se refiere a las características de las huellas digitales mencionamos a Henry Faulds, quien descubrió que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la epidermis pueden dejan una huella tan clara como si la mano hubiese sido cubierta con tinta.

Las crestas papilares se forman a partir del sexto mes de la vida intrauterina y desde ese momento el dibujo dactilar es perenne a través de toda la existencia del ser humano hasta después de la muerte en que viene la descomposición del cuerpo. Ejemplo si tomamos la primera impresión de los dedos de las manos de un niño, y volvemos a tomarla en su vejez, veremos que el dibujo no desaparece por el transcurso del tiempo.

Los dibujos papilares son inmutables, pues nacen con la persona y no cambian a lo largo de su vida, ya que ni por propia voluntad, ni por circunstancias patológicas o traumatismos, se modifica el dibujo el dactilar, no desaparece mientras no haya sufrido una lesión o quemadura que afecte profundamente la dermis, incluso por medios de corrosivos como ácidos, a quemaduras por electricidad, pues al reconstruirse el tejido reaparece el mismo diseño que antes describían los surcos y crestas papilares.

⁶⁰ Enciclopedia Salvat. Diccionario. Tomo VI, Salvat Editores, México, 1983, Página 1733.

Las huellas dactilares son completamente diversiformes y que no pueden encontrarse dos semejantes ni en una serie de sesenta y cuatro mil millones.

“Machado Schiaffino también considera que las digitales se forman al cuarto mes de vida”.⁶¹

Por lo tanto existe una ciencia llama Dactiloscopia que “es el estudio sistematizado, que se utiliza para identificar a las personas por los dibujos que presentan las yemas de los dedos de las manos”.⁶²

Luis Reyna Almandos nos dice que “la dactiloscopia es la Ciencia, que trata de la identificación de la persona humana por las impresiones digitales de los dedos de las manos”.⁶³

La palabra Dactiloscopia, se deriva de dos voces griegas: “dáktilos, que significa dedos y skopein que significa examen o examinador, esta palabra aceptada en el mundo entero fue creada por F. Latzina, quien la propuso en lugar de “Icnofalangometría”, por considerarla más propia, más corta y hasta más eufónica”.⁶⁴

“La dactiloscopia, se propone la identificación de las personas por medio de las yemas de las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos; los pulpejos de los dedos están constituidos por salientes y depreciaciones que adoptan formas específicas”.⁶⁵

⁶¹ Ibáñez Reséndiz, Rosendo, **“La huella Digital y el Derecho Mexicano”**, Editorial SISTA, México, 1989, Página 24.

⁶² Ibídem. Página 24.

⁶³ Reyna Almandos, Luis, **“La identificación Dactiloscópica”**, Revistas Nuevas Generaciones de Abogados, Argentina, 1966, Página 26.

⁶⁴ Ibídem. Página 29.

⁶⁵ Ibáñez Reséndiz, Rosendo, Ob. Cit. Página 24.

No obstante todas las bondades de las huellas digitales, la seguridad, la confiabilidad, también tienen limitaciones.

Hasta ahora se utiliza como medio de identificación para reconocer a una persona con verdadera exactitud, la dactiloscopia significa examen de los dedos.

Una de las limitaciones, de las huellas digitales, es que no es posible con la sola impresión de la huella dactilar determinar: la edad, o el sexo de la persona. A pesar de que exista una correlación aproximada entre la edad y el sexo, y ciertas características, como el tamaño de la cresta o de a configuración o modelo, se dan variaciones individuales, además, las huellas no sirven para identificar la raza.

“El hombre, desde los inicios de la humanidad, ha sentido la necesidad de tener una identidad, de individualizar sus actos, lo que al parecer es un aspecto común, en todo ser humano desde el comienzo de la vida hasta nuestros días; a veces como signo distintivo, por seguridad, y otras para poder vivir en una sociedad de derecho y realizar ciertos tramites relacionados con su estado civil”.⁶⁶

Así, se han ideado diferentes sistemas de identificación, principalmente, para los criminales y otros delincuentes peligrosos, en muchas ocasiones, en forma sanguinaria y terrible, esto no ha sido privativo de un solo país, pues casi todos, se distinguieron por estos métodos sanguinarios, que afortunadamente, han dejado de funcionar, gracias a los hombres, que han dedicado parte de su vida a estos estudios, y lucharon para que estas formas de identificar, desaparecieran pues eran un atropello a la dignidad humana.

Los diferentes métodos, que se han usado para la identificación de las personas han sido la mutilación, la marca, el tatuaje, la fotografía identificativa, el retrato hablado, la antropometría, la dactiloscopia, el nombre individual, el apodo, la identificación legal, la identificación judicial, la identificación médico legal, identificación por medio del iris del ojo, identificación por medio del ADN.

⁶⁶ Ibáñez Reséndiz, Rosendo, Ob. Cit. Página 41.

El legislador mexicano acepta en uso de la huella digital contemplándolo en diversos artículos, y es requisito indispensable del documento que se tramita, tal es el caso del Acta de nacimiento, de matrimonio, la Cartilla del Servicio Militar Nacional, la Credencial de elector con fotografía, es pasaporte, la Licencia para conducir, por lo que es necesario que se incluya en la Cédula de Identidad Ciudadana.

Por lo que se refiere a la firma es necesario realizar una descripción de los caracteres jurídicos y de las funciones legales y sociales de la firma, como desarrollo de este punto, debemos decir al menos:

a) Identificación: Es porque la firma en sí misma identifica a quien la realiza.

b) Presunción de autoría o atribución: Ésta surge de relacionar un determinado trazo representativo de una persona a los documentos que la contengan, por ello, si un documento determinado posee una firma, se presupone que el mismo ha emanado del firmante.

c) Conformidad con el texto que la antecede: Al encontrarse la firma al final del texto hace presumir, también admitiendo prueba en contrario la conformidad del firmante con el texto anterior a la firma en sí, aunque en algunos casos por falta de espacio se pueda firmar en forma marginal, para reconocer un texto a foja completa.

Siguiendo el mismo hilo conductor, y a la vista de que conocemos ya las funciones, debemos contrastar las mismas con el significado que tiene la firma como tal, ya que no debemos olvidar que, a fin de cuentas, ésta no es más que una nueva modalidad de avalar documentos.

Debemos de considerar la definición aceptada por los diccionarios de la lengua española respecto de la firma, que nos señala Gabriel Andrés Cárpoli.

Firma. Nombre y apellido que una persona pone, con rúbrica o sin ella, al pie de un escrito como señal de autenticidad.

Firma. Autorizar un escrito o documento con la firma.

Sin evitar su actual importancia, debemos reconocer que la aparición de la firma es relativamente reciente. En Roma, base de nuestro sistema jurídico, no era costumbre firmar los documentos. “La manufirmatio (ceremonia de validación del contenido de documentos) consistía en que, habiendo sido leído el documento por su autor o el notario, se le colocaba desplegado sobre la mesa del fedatario interviniente y, luego de pasar la mano abierta sobre el pergamino en actitud de jurar, pero sin hacerlo, se escribía su nombre, o una o tres cruces, por el autor o el notario en su nombre, y luego por los testigos si lo hubiere”.⁶⁷

Aun a pesar de la descripción solemne que se otorga, la manufirmatio no era en verdad un requisito del acto sino más bien parte del mismo, es decir el procedimiento actuado que en la mayoría de los casos caracterizó las transacciones romanas, pero el hecho de poder estamparse cruces en lugar de nombres en realidad nos da idea de la poca importancia en sí de la firma como hoy la conocemos.

“En México, la normativa vigente distingue entre firma completa y media firma”.⁶⁸

La primera consta de nombre y apellido, mientras que la segunda es sólo el apellido.

En la Cédula de Identidad Ciudadana, se incluirá la firma por cuestiones de legalidad que a lo largo de nuestra documentación se ha tenido como base para elementos de identificación.

3.2 LEGISLACIÓN QUE LA REGULA

El establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son un mandato de ley que obliga por medio de la Secretaría de Gobernación a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación

⁶⁷ Cárpoli Gabriel, Andrés, “La firma electrónica en el Régimen Comercial Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2004, Página 3.

⁶⁸ *Ibidem*. Página 3.

Personal a registrar a todos los mexicanos y a expedirles un documento de identificación, probatorios de los datos que contiene.

3.2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Carta Magna “contiene los orígenes y las bases de los principios rectores de la vida jurídica en nuestro país, tales como nuestra forma de Estado y de gobierno, la soberanía popular y la legitimidad de sus mandatos, las garantías individuales y sociales, la conformación, facultades y limitantes de nuestras instituciones”.⁶⁹

“La Constitución se manifiesta como una institución eminentemente política, donde se fijan, en general, los aspectos fundamentales (por eso también se le llama norma fundamental)...”.⁷⁰

“A través de su Constitución Política, los Estados instituyen, entre otros aspectos, su nombre, sus fronteras físicas, su estructura política fundamental, o sea, su sistema de gobierno, así como los derechos fundamentales de sus ciudadanos”.⁷¹

Es por esta misma razón, que los mexicanos tenemos estos derechos que nos otorga la ley, y en este caso se nos debe otorgar constitucionalmente un documento de identificación plena, refiriéndonos a la Cédula de Identificación Ciudadana.

⁶⁹ Martínez Becerril, Rigoberto, “**El Derecho a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación**”, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, México, 2009, Página 11.

⁷⁰ Álvarez Ledezma, Mario I. “**Conceptos Jurídicos Fundamentales**”, McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 2008, Página 167.

⁷¹ *Ibidem*. Página 168.

“En México se vive en un régimen de derecho, por lo mismo, y al igual que otros muchos países, posee una Constitución, documento fundamental para establecer los derechos y obligaciones de las personas físicas, morales y de las cosas”.⁷²

Tomando en cuenta que la Constitución es la principal norma que nos rige a los mexicanos, es primordial que de cada elemento que se fundamenta en ella sea llevada a la práctica, por lo que es necesario plantear que no está expedida la Cédula de Identidad Ciudadana y que en fundamento con la Carta Magna es un derecho que todos los ciudadanos mexicanos debemos de tener.

Crear a la Constitución Mexicana como derecho y no como postulados o programas, ubicaría a la Constitución como la verdadera fuente de toda la Producción Jurídica y además el Comportamiento Institucional y Político de la Nación, así como la indiscutible fuente de las relaciones jurídicas entre los particulares, y la fuente legítima y eficaz del respeto y ejercicio de los derechos y libertades del mexicano.

La Constitución ha sido definida por Jellinek como “los principios jurídicos que designa a los órganos supremos del Estado; los modos de creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado”.⁷³

Al Derecho Constitucional compete lo relativo a la “organización fundamental del Estado, a la determinación de los órganos más importantes de su gobierno y a la atribución de las facultades de estos”.⁷⁴

A partir de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, acorde a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Norma Fundamental, nos señala que es obligación de todos los ciudadanos mexicanos a inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los requisitos que determinen las leyes, siendo la

⁷² Guerrero Verdejo, Sergio, “**El Derecho de los Extranjeros en el Derecho Internacional Privado Mexicano**”, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, Página 23.

⁷³ Obra Citada. Página 36.

⁷⁴ Tena Ramírez, Felipe. “**Derecho Constitucional Mexicano**”, Editorial Porrúa, México, Página 20.

organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la Carta Magna establece:

Artículo 34: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I Haber cumplido 18 años;

II Tener un modo honesto de vivir”.

“Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que establece el artículo mencionado, tendrá el derecho a la Ciudadanía Mexicana y así obtendrá la titularidad de los derechos políticos correspondientes. Se trata de la capacidad que otorga al mexicano la carta magna para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que conlleva la categoría de ciudadano. Por ello, los ciudadanos de un país tienen, al mismo tiempo que prerrogativas o derechos, obligaciones que cumplir, como por ejemplo, las de inscribirse en registros, padrones...”⁷⁵

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 36: “Son obligaciones del ciudadano de la Republica:

Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

⁷⁵ Badillo, Elsa, “**Los Derechos Humanos en México**”, Editorial Porrúa, México, 2005, Página 107.

la organización y el funcionamiento permanente del registro nacional de ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley”.

3.2.2 LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La Ley General de Población, vigente fue expedida por el Congreso de la Unión, con base en el artículo 73 constitucional fracción XVI:

“El Congreso tiene la facultad... para dictar leyes sobre nacionalidad, condición, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”

La Ley General de Población está dividida en capítulos:

a) Objeto y atribuciones.

El objeto principal de la Ley es regular los fenómenos de la población en distintos aspectos, como el volumen, la estructura, la dinámica y la distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que se participe, justa y equitativamente, de los beneficios del desarrollo económico y social.

A través del Consejo Nacional de Población se realizará la planeación demográfica del país. Este Consejo está compuesto por un representante de cada Secretaría de Estado y presidida por el secretario de Gobernación.

b) Migración.

Este capítulo contiene disposiciones generales relativas a migración, entre las cuales se destacan la facultad de la Secretaría de Gobernación para fijar los lugares que son destinados al tránsito de personas, ya sea por puertos, marítimos o aéreos, y por fronteras; vigilar la entrada salida de los nacionales y extranjeros; así como la facultad para disponer sobre la apertura o cierre de estos lugares.

Se establece el derecho de nacionales o extranjeros para salir o entrar al país, llenando los requisitos que establecen la Ley y su Reglamento, presentando la documentación que los acredite como mexicanos o la nacionalidad que posean.

c) Inmigración.

En este aspecto se hace hincapié en la facultad que tiene la Secretaría de Gobernación para determinar el número de extranjeros cuya internación puede permitirse, así como las modalidades o características migratorias que juzgue pertinentes para los extranjeros, según sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

Además, fijará las condiciones que estime convenientes respecto de las actividades a las que habrán de dedicarse y al lugar de residencia. Asimismo, la Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad migratoria por diversos motivos, entre los que se encuentra la inexistencia de reciprocidad internacional, o bien, que así lo exija el equilibrio demográfico nacional o que haya infringido leyes nacionales, entre otros.

d) Emigración.

La Secretaría de Gobernación le corresponde investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla, así como medidas de protección de los emigrantes mexicanos.

En este capítulo se confiere la calidad de emigrante a los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

La Secretaría de Gobernación deberá solicitar los requisitos que están obligados a cumplir los sujetos que pretendan salir del país.

e) Repatriación.

Se entiende por repatriación aquel emigrante nacional que regresa al país después de haber residido al menos dos años en el extranjero. La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos y promoverá su radicación en los lugares donde pueden ser útiles, de acuerdo a sus conocimientos y capacidad.

f) Registro Nacional de Población.

La Secretaría de Gobernación tiene la competencia para establecer el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

A los mexicanos se les inscribirá en el Registro, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y a los extranjeros, a través del catálogo de los extranjeros residentes en la República Mexicana.

Para la actualización de datos en el Registro, la Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la Secretaría de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el Reglamento de la Ley General de Población.

g) Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.

Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana. Los requisitos para la inscripción serán:

- Presentar la solicitud de inscripción correspondiente.
- Entregar la copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

Este capítulo señala el procedimiento que deben seguir los ciudadanos mexicanos para obtener la cédula de identidad, así como el objeto de ésta, los datos que debe contener, el plazo y la forma de renovación, así como la pérdida o sustracción de la misma.

Derivado de la reforma constitucional de 1990, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos mexicanos inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes siendo la organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por consecuencia, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

Por ello el Registro Nacional de Ciudadanos forma parte del Registro Nacional de Población, el cual se integra con la información certificada de los mexicanos que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Constitución Federal, a quienes una vez cumplidos con los requisitos de ley, se les expedirá y pondrá a su disposición la Cédula de Identidad Ciudadana.

En este contexto, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, se dio a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de

Identidad Ciudadana que conjuga los esfuerzos que históricamente se han realizado en forma independiente, a través del Registro Civil y del Registro Nacional de Población. Sobre la base de esta disposición, se buscó no sólo conseguir los objetivos del propio Programa, sino también colaborar en la obtención de los propósitos del Registro Nacional de Población y de los que consigna el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de población, para lograr que los mexicanos participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo nacional.

Para el cabal cumplimiento del precitado Programa se consideró la reorganización y fortalecimiento integral de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, que actualmente tiene a su cargo el Registro Nacional de Población, así como la modernización de los Registros Civiles y la certificación de los datos contenidos en ellos.

Con fecha ocho de octubre del dos mil cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población, que tiene por objeto el establecimiento de estrategias para registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero.

No obstante haber realizado el Gobierno Federal importantes esfuerzos por ofrecer seguridad jurídica en materia de identidad, tanto el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad, así como la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del programa en cuestión, dejan de lado al Registro de los Menores de Edad y la expedición de la Cédula de Identidad dirigida a ellos, que están contemplados en la Ley General de Población.

Ante tal omisión, resulta indispensable redoblar los esfuerzos realizados a fin de propiciar el debido funcionamiento del Registro Nacional de Población, expidiendo el documento que acredite fehacientemente la identidad de todos los mexicanos, tanto mayores como menores de edad; ya que si bien dicha expedición se encuentra prevista en la legislación vigente, a la fecha no ha sido posible concretarla.

Por lo anterior se está implementando el Proyecto Cédula de Identidad para lograr la debida modernización y regularización del Registro Nacional de Población, eliminando duplicidades en los registros y conteniendo información fidedigna en los mismos.

Ante la necesidad imperiosa de dotar a los mexicanos de un documento que garantice la identidad de su titular, que le permita acreditarse plenamente tanto en el país como en el extranjero, ya que actualmente no se cuenta con un documento de esta naturaleza, y que sea un documento que cuente con elementos de seguridad que disuadan su falsificación y por lo tanto que sea congruente a los progresos internacionales en materia de tecnología de identificación personal.

En la Ley General de Población vigente, se incluye como parte del Registro Nacional de Población al Registro Nacional de Ciudadanos, que se integra con la información certificada de los mexicanos que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Constitución Federal, a quienes una vez cumplidos con los requisitos de ley, se les debe expedir y poner a disposición la Cédula de Identidad Ciudadana.

La Ley General de Población contempla en los Capítulos VI y VII el funcionamiento del Registro Nacional de Población, así como las bases para acreditar la identidad de los mexicanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.

En términos del artículo 85 de la Ley General de Población establece:

Artículo 85: “La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero”.

El artículo 86 de la Ley General de Población establece:

Artículo 86: “El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

Por su parte, el artículo 87 de la propia ley en comento dispone:

Artículo 87: “En el Registro Nacional de Población se inscribirá: I.- A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad...”.

En el artículo 88 de la Ley General de Población establece:

Artículo 88: “El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada a los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por la ley y su reglamento”.

La Secretaría de Gobernación según el artículo 101 de la Ley General de Población, podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.

En el artículo 103 establece:

Artículo 103: “Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana”.

En el artículo 104 señala que la Cédula de Identidad Ciudadana es el documento que se requiere para la identificación fehaciente de las personas:

Artículo 104: “La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular”.

Artículo 105: “La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país”.

Artículo 106: “Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula de Identificación Ciudadana”.

Artículo 108: “Corresponde al titular de la Cédula de Identidad Ciudadana su custodia y conservación”.

Artículo 109: “La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;

I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;

II. Cuando esté deteriorada por su uso; y

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva”.

Artículo 110: “Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición”.

Artículo 111: “La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley”.

En su artículo 112 de la ley que se comenta establece:

Artículo 112: “La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos en la Ley”.

3.2.3 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación política nacional de población.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y por consecuencia de su Reglamento.

En este reglamento fundamenta que todo ciudadano deberá obtener su Cédula de Identidad Ciudadana, el artículo 48 nos establece:

Artículo 48: “Los mexicanos y mexicanas que hayan cumplido dieciocho años y que radiquen en territorio nacional, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana, en el término de seis meses a partir de que hayan cumplido dicha edad; igual obligación tendrán los mexicanos y mexicanas por naturalización a partir de la obtención de su carta de naturalización”.

Por lo que hace a los mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero se estará a lo que acuerden el Registro Nacional de Población y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En cuanto a los elementos que deberá contener la Cédula de Identidad Ciudadana este reglamento lo establece en su artículo 49 el cual señala:

Artículo 49: “El Registro Nacional de Población determinará los datos y elementos que deberá contener la Cédula de Identidad Ciudadana, además de los señalados por el artículo 107 de la Ley”.

Artículo 50: “La expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana será gratuita. En los casos de renovación o reposición, se estará a lo que determine la Ley Federal de Derechos”.

Artículo 51: “Cuando alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal requiera al ciudadano la exhibición de su Cédula de Identidad Ciudadana en los trámites de carácter personal que realice, éste deberá mostrarla sin que el hecho de no hacerlo implique sanción alguna”.

Artículo 62: “Al presentar su solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Ciudadanos, el interesado o la interesada deberá, conforme a las normas técnicas que emita la Secretaría:

- I. Estampar su firma y huellas dactilares;*
- II. Registrar la imagen de su iris, y*
- III. Manifestar su domicilio bajo protesta de decir verdad...”.*

En cuanto a la solicitud de inscripción la Cédula de Identidad y su entrega el artículo 72 establece:

Artículo 72: “una vez declarada la procedencia de la solicitud, el Registro Nacional de Población deberá notificar al interesado o la interesada en un término no mayor a treinta días, y lo o la citará a efecto de entregarle su Cédula de Identidad Ciudadana...”.

Artículo 73: “Para los efectos de reposición o renovación de su Cédula de Identidad Ciudadana, o de su Cédula de Identidad Personal, el interesado o interesada deberán realizar el trámite correspondiente en las oficinas que al efecto determine el Registro Nacional de Población”.

Artículo 75: “En caso de que el interesado o la interesada solicite la reposición de su Cédula de Identidad Cuidada o Cédula de Identidad Personal, por la variación de alguno o algunos de los datos de identidad, deberá anexar a su solicitud la certificación del Registro Civil en donde consten dichas modificaciones”.

Artículo 76: “En caso de extravío de la Cédula de Identidad Ciudadana, el interesado o la interesada deberá dar aviso al Registro Nacional de Población dentro de los treinta días siguientes al hecho, y presentar el acta o comprobante de extravío levantado ante el Ministerio Público de la adscripción o de la autoridad administrativa competente, e iniciar el trámite para su reposición”.

3.2.4 REGISTRO CIVIL

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende señalamientos sobre las prerrogativas y las obligaciones de la ciudadanía, entre las que destaca la de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación la organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, como servicio de interés público;

Que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad inscribir a cada una de las personas que comprenden la población del país, mediante datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad;

Que el Registro Nacional de Ciudadanos forma parte del Registro Nacional de Población, el cual se integra además con el Registro Nacional de Menores de edad, el Registro de Mexicanos Residentes en el Extranjero y con el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana;

Que en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 1996, ordena que durante el primer semestre de 1997 la Secretaría de Gobernación publique el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana.

La población es el elemento más importante del Estado mexicano; es sujeto y objeto fundamental del desarrollo del país. Por ello el Gobierno de la República, comprometido en el bienestar de los mexicanos, ha redoblado los esfuerzos orientados a crear los instrumentos necesarios para la planeación, la ejecución y la evaluación de las políticas para el desarrollo nacional. Dentro de éstos destaca el registro poblacional, como una de las fuentes de donde emana información relativa al volumen, la estructura, la dinámica y la distribución de los habitantes del país.

El registro poblacional ha jugado un papel importante en la evolución histórica de nuestro país. En el siglo pasado, durante la construcción de nuestra vida republicana, se establecieron las bases para la integración y el funcionamiento de un sistema registral de las personas. El estado asumió la responsabilidad de conocer y regular los elementos que influían en la esfera poblacional, con el fin de lograr su inserción en el desarrollo del país.

En este contexto, se definió la estructura jurídica que tutela los esfuerzos para instituir y desarrollar un Registro de Población de cobertura nacional que, por su naturaleza, es eminentemente civil.

Aun cuando la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857, estableció “la obligación por parte de todos los habitantes del país de inscribirse en el Registro Civil, fue hasta la promulgación de la Ley sobre el Estado Civil de las Personas de 28 de julio de 1859, cuando el propio Registro Civil adquiere un carácter nacional, al establecer las bases para su estructuración, a fin de hacer constar que el estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional”.⁷⁶

A través de la Ley General de Población del 30 de Diciembre de 1947, se instituye el Registro de Población e Identificación Personal, integrado por el registro de las naciones residentes dentro y fuera del país, así como por el de extranjeros que radican en el territorio nacional, ambos tipos de inscripción adquieren un carácter obligatorio.

En este contexto institucional de 1917 se ratifica la Institución del Registro Civil, y se atribuye a las entidades integrantes de la Unión la competencia de su regulación y operación, como una facultad exclusiva.

Ante el imperativo de contar con un sistema registral y de identificación de las personas en el ámbito nacional, se promulgó la Ley de Identificación Personal el 12 de enero de 1933. En ella destaca el establecimiento del Registro de Identificación como un servicio público nacional, confiado a un órgano con facultades que ampliaban paulatinamente su jurisdicción hasta comprender a todos los habitantes del país. Asimismo, se regula la

⁷⁶ Treviño García, Ricardo, **“Registro Civil”**, Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, Séptima Edición, México, 1999, Página 175.

expedición de la Cédula de Identificación con carácter de instrumento público que sirva, en todo momento, de prueba fehaciente en relación con los datos de su portador.

El antecedente inmediato de la ley vigente, la Ley General de Población de 7 de enero de 1974, incorpora la función, dentro de los procesos de registro e identificación, de la certificación de los datos de los habitantes del país de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia. Asimismo, es el fundamento para la creación de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la cual se lleva a cabo por el decreto de fecha 19 de agosto de 1980.

Como parte integrante del Registro Nacional de Población, entre otros componentes, se establece al Registro Nacional de Ciudadanos, el cual se integra con la información certificada de los mexicanos que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Carta Magna, a quienes una vez cumplidos con los requisitos de ley, se le expedirá y podrá a su disposición la Cédula de Identidad Ciudadana.

“En este contexto, el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana conjuga los esfuerzos que históricamente se han realizado en forma independiente, a través del Registro Civil y del Registro Nacional de Población. Sobre la base de esta orientación, se busca no sólo alcanzar los objetivos del propio programa, son también coadyuvar en la consecución de los propósitos del Registro Nacional de Población y de los que consigna el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de población, para lograr que los mexicanos participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo nacional”.⁷⁷

Las bases para la integración y funcionamientos del Registro Nacional de Población se han conformado paulatinamente, atendiendo a los requerimientos del desarrollo político, económico, social y cultural del país.

⁷⁷ *Ibíd.*, Página 176.

Este registro presenta un sistema de información, integración y actualización continua que debe dar cuenta, de manera fehaciente y oportuna del tamaño, la distribución y las características tanto de la población que habita en el territorio nacional, como la de los mexicanos residentes en el extranjero.

Consecuentemente, su finalidad es la de incorporar a cada una de las personas que integran la población del país, a partir de la acreditación y la certificación fehaciente de su identidad, lo que a su vez sustenta la expedición de los documentos de identificación correspondiente.

Atendiendo la estructura y dinámica poblacional, el Registro Nacional de Población se integra por los siguientes componentes: el Registro de Menores de Edad, el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana y el Registro Nacional de Ciudadanos.

Registro de Menores de Edad: Se conforma con la información de los mexicanos menores de 18 años, la cual se obtiene de los datos consignados en las actas de nacimiento, mismas que son proporcionadas por los registros civiles, La Secretaría de Gobernación tiene avances en la configuración de este componente registral.

Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero: Se prevé su elaboración con la información individualizada relativa a los datos de identidad de los mexicanos domiciliarios en el extranjero, cualquiera que sea su edad.

Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana: Se considera su integración con la información de carácter migratorio sobre las personas que con la calidad de extranjeros, residen en el territorio nacional.

Registro Nacional de Ciudadanos: Comprende la información certificada de la identidad de los mexicanos de 18 o más años. A las personas que se inscriban en este componente poblacional, se les expedirá la Cédula de Identidad Ciudadana, conforme lo prevé la ley.

Con la incorporación de las personas en el Registro Nacional de Población, se considera la asignación de la Clave Única de Registro de Población, la cual permite su identificación individual, La característica principal de este mecanismo registral que garantiza una correspondencia entre la persona y su clave.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fundamentan el establecimiento y funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos.

Bajo esta consideración, el Registro Nacional de Ciudadanos se conceptualiza como un sistema registral permanente, integra a los mexicanos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 34 constitucional, domiciliados en el territorio nacional, también es un servicio de interés público, es obligatorio para los ciudadanos de la República, es un servicio cuya operación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Las bases para la operación del Registro Nacional de Ciudadano es la presentación de la solicitud de inscripción por parte del ciudadano, en las oficinas que al efecto se establezcan, acreditación fehaciente de la identidad, a partir de la información proveniente de su documento probatorio: acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad; certificación de la información aportada por el ciudadano para su inscripción, la expedición y puesta a disposición de la Cédula de Identidad Ciudadana a las personas que han cumplido con los requisitos para su inscripción y aportación de la información correspondiente a las autoridades electorales.

Completamente, se procesa la información estadística que requieren las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

El sistema del Registro Nacional de Ciudadanos, requiere para su operación de la certificación fehaciente de la información de la identidad de las personas, sus insumos fundamentales provienen del Registro Civil y el Registro de Naturalización y Nacionalidad.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto por la norma vigente, el Registro Federal de Electores es un insumo del Registro Nacional de Ciudadanos, lo que permitirá contar con la información de los individuos inscritos en el mismo.

El Registro Civil es una institución que constituye el eje fundamental que soporta la integración actualización del Registro Nacional de Población, en virtud de su responsabilidad constitucional en materia de inscripción de los actos del estado civil de las personas y, consecuentemente, de la fe pública que le es inmanente. Esta información permitirá al Registro Nacional de Ciudadanos certificar los datos que los solicitantes proporcionen para su inscripción.

Para avanzar en la consecución de los objetivos del Registro Nacional de Ciudadanos, el programa para su establecimiento comprende un conjunto de metas, las cuales se definen a partir de los diversos elementos que lo integran.

Una de las metas es que toda vez que el Registro Civil es la fuente más importante de donde emana la información para establecer el Registro Nacional de Ciudadanos y expedir la Cédula de Identidad Ciudadana.

Para la consolidación del Registro de Naturalización Y Nacionalidad, las instancias conducentes proveerán a la Secretaría de Gobernación la información correspondiente, en atención a lo establecido por la Ley General de Población.

Esta información se refiere a los mexicanos nacidos fuera del país y de los extranjeros que obtuvieron la nacionalidad mexicana. Los documentos de identificación fehaciente que corresponde en cada caso son el certificado de nacionalidad y la carta de naturalización, respectivamente.

La incorporación de estas personas al Registro Nacional de Ciudadanos se realizará mediante la certificación de su identidad, a través de estos instrumentos. Adicionalmente, se considerará en este registro a quienes renuncien o recuperen la nacionalidad mexicana.

La responsabilidad operativa para el ejercicio de las atribuciones en la materia compete a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Para ello, tiene entre otras facultades: establecer el marco normativo para la operación del Registro Nacional de Población; coordinar los métodos de identificación y registro de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y suscribir convenios con las autoridades locales para estos efectos.

La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal deberá atender a los tres ámbitos de gobierno –federal, estatal y municipal-; extender la cobertura de su actividad registral en todo el territorio del país, y comprender al conjunto de la población nacional y a los extranjeros que residen en la República Mexicana.

El Registro Nacional de Ciudadanos tiene los siguientes objetivos:

Establecer y operar un sistema integral en materia de registro nacional ciudadano, con los datos fehacientes de la identidad de los mexicanos que reúnan los requisitos señalados por el artículo 34 constitucional residentes en el país, que permita la expedición de un documento oficial con valor jurídico como medio de identificación ante todas las autoridades mexicanas asentadas en el país o en el extranjero y ante las personas físicas y morales en el territorio nacional, para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Contribuir al fortalecimiento de la política poblacional, para hacer posible al acceso de todos los mexicanos a los beneficios del desarrollo político, económico, social y cultural.

Coadyuvar al ejercicio de las funciones de las instituciones públicas con la aportación de información estadística y de los órganos electorales con información certificada y actualizada de los ciudadanos.

3.2.5 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece, en su artículo 27 fracciones IV y V, que corresponde a la Secretaría de Gobernación, formular y conducir la política de población y manejar el servicio nacional de identificación personal.

Artículo 27: "...IV Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal".

3.2.6 ACUERDO PARA LA ADOPCIÓN Y USO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1996 se dio a conocer el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, ya que la Clave es un elemento indispensable para la conformación y el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos, del Registro Nacional de Menores de Edad, del Padrón de Mexicanos Residentes en el extranjero y del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República mexicana.

3.2.7 PROGRAMA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

El artículo tercero transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de julio de 1992, establece que la Secretaría de Gobernación, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer el Programa para el establecimiento e inicio de funciones del Registro Nacional de Ciudadanos.

En el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, establece que durante el primer semestre de 1997 la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana.

En este argumento, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 1997, se dio a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, que relaciona los esfuerzos que históricamente se han realizado en forma independiente, a través del Registro Civil y del Registro Nacional de Población.

Lo relacionado con esta disposición, se buscó no sólo alcanzar los objetivos del propio Programa, sino también contribuir en la obtención de los propósitos del Registro Nacional de Población y de los que consigna el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en materia de población, para lograr que los mexicanos participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo nacional.

En este Programa se plantean como Objetivos del Registro Nacional de Ciudadanos los siguientes:

a) Establecer y operar un sistema integral en materia de registro nacional ciudadano, con los datos fehacientes de la identidad de los mexicanos que reúnan los requisitos señalados

por el artículo 34 constitucional residentes en el país, que permita la expedición de un documento oficial con valor jurídico como medio de identificación ante todas las autoridades mexicanas asentadas en el país o en el extranjero y ante las personas físicas y morales en el territorio nacional, para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

b) Favorecer al fortalecimiento de la política poblacional, para hacer posible el acceso de todos los mexicanos a los beneficios del desarrollo político, económico, social y cultural.

c) Contribuir al ejercicio de las funciones de las instituciones públicas con la aportación de información estadística y de los órganos electorales con información certificada y actualizada de los ciudadanos.

Para mejorar en la obtención de los objetivos del Registro Nacional de Ciudadanos, el programa para su establecimiento comprende un conjunto de metas, las cuales se concretan a partir de los diversos elementos que lo integran, y cuyo cumplimiento está sujeto a la disponibilidad pertinente de los recursos presupuestales requeridos, así como al nivel de integración, consolidación y calidad de la información que obra en los Registros Civiles y, en su caso, a los planteamientos de ajuste que se requirieren.

De igual forma para la implementación del programa se plantean las siguientes estrategias:

Investigación y Conceptualización. Con la finalidad de lograr las experiencias de los registros de población que existen a nivel internacional, respecto de sus gastos, tecnologías que los soportan, proceso de implantación, características de los instrumentos de identificación, así como los objetivos y funciones de los registros, entre otros, para considerar aquellos elementos que permitan construir el diseño conceptual del Registro Nacional de Ciudadanos.

Análisis del Marco Normativo que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos. Con el objeto de contar con los instrumentos legales que hagan posible la

operación del Registro de manera eficaz y eficiente, con base en las características de las instancias que participan en su desarrollo.

Integración de Información de los Ciudadanos. A fin de incorporar al Registro Nacional de Ciudadanos la información proveniente de los Registro Civiles, del Registro de Naturalización y Nacionalidad, del Registro Federal de Electores y del proceso de asignación de la Clave Única de Registro de Población.

Promoción de la Modernización Integral del Registro Civil. Con el propósito de coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios registrales que proporcionan a la sociedad en su conjunto, y así como contar con la información de esta institución de manera confidencial, ágil, semejante y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Ciudadanos y ser esta institución eje fundamental que soporta la integración y actualización del Registro Nacional de Población.

Coordinación Interinstitucional. Para integrar a las diversas instancias que, conforme a su naturaleza y ámbito de competencia, incidan en el establecimiento y funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos; con el propósito de consolidar la organización de esfuerzos y la atención, en tiempo y forma, de los requerimientos del Registro.

Fortalecimiento Integral de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. A efecto de adoptar la forma de organización que demanda el establecimiento y funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos; diseñar y modernizar los sistemas y procesos operativos y, contar oportunamente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en la calidad y cantidad requeridos.

Difusión. Con el objeto de dar a conocer a la sociedad en su conjunto, a sus organizaciones y a las instituciones públicas y privadas la naturaleza, alcances y beneficios del Registro Nacional de Ciudadanos, mediante la convocatoria a la participación de los individuos, en aras de comenzar su inscripción y la actualización permanente de sus datos particulares en el Registro.

Planeación, Realización y Evaluación Permanente del Registro Nacional de Ciudadanos. A fin de proyectar a corto, mediano y largo plazos los trabajos inherentes a la operación y actualización permanentes del Registro; para incorporar las acciones en programas específicos que definan proyectos, tareas, recursos y tiempos, así como la determinación de criterios, estándares e indicadores de evaluación que conlleven a la detección oportuna de toda clase de desviaciones que propicien una retroalimentación al sistema registral.

El desarrollo del Programa está en función de las conclusiones que resulten de las diversas fases de los procesos de investigación y de las disponibilidades presupuestales.

3.3 MARCO TEÓRICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fundamentan el Registro Nacional de Ciudadanos.

3.4 REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS

La Conceptualización del Registro Nacional de Ciudadanos.

Es parte de un Sistema Integral de Registro Nacional de Población, en el que se integran también el Registro de Menores de Edad, el Padrón de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana, es un sistema registral permanente, integra a los Mexicanos que reúnen los requisitos señalados por el Artículo 34 Constitucional, domiciliados en el territorio nacional, es un servicio de interés público, es obligatorio para los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, es un servicio cuya operación corresponde a la Secretaría de

Gobernación a través de la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

3.8 PROCEDIMIENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

Presentación de la solicitud de inscripción por parte del ciudadano, en las oficinas que al resultado se especifiquen.

Acreditación indudable de la identidad, a partir de la información derivada de su documento probatorio: acta de nacimiento, carta de naturalización; o certificado de nacionalidad.

Comprobación y certificación de la información por parte de la institución emisora del documento probatorio.

Obtención de información del ciudadano inscrita en el Padrón Electoral.

Asignación o verificación de la Clave Única de Registro de Población.

Inscripción de la información del ciudadano en el sistema.

Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.

Aportación de información al Registro Federal de Electores para instrumentos electorales.

Generación de información estadística para dependencias y entidades públicas.

Actualización del sistema con actas de defunción.

Concentración de huellas digitales al Centro Administrador de Huellas.

CAPÍTULO CUARTO

INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN MÉXICO

4.1 PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los todos ciudadanos mexicanos inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

Le corresponde a la Secretaría de Gobernación, en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, formular y conducir la política de población, teniendo a su cargo el registro de todos los mexicanos y la acreditación de su identidad, según la fracción V, así como el registro de los extranjeros residentes en el país.

Asimismo, es el fundamento para la creación de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la cual se lleva a cabo por decreto del 19 de agosto de 1980.

El acuerdo con lo publicado el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad. El cual tienen diversos objetivos como son establecer y operar un sistema integral en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, que cuenten con los datos fehacientes de la identidad y que permita la expedición de un documento oficial para mexicano, el cual cuente con valor jurídico como medio de identificación ante todas las autoridades mexicanas asentadas en el país o en el

extranjero y ante las personas físicas y morales en el territorio nacional, para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Tenemos que comprender las razones del porqué se está presentando esta situación y no se está cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

Existe la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Fue creada por decreto el 19 de agosto de 1980 y su responsabilidad era establecer el Registro Nacional de Población y emitir la Cédula de Identificación Personal y la Ciudadana, tanto a la población existente como para los nuevos nacimientos, así también proporcionárselas a los mayores de 18 años.

El primer arranque de esta dependencia estuvo encaminado a organizar al Registro Civil en el país ya que en esos momentos cada Entidad Federativa tenía su propia legislación y cada oficialía del Registro Civil sus propios procedimientos y métodos de Registro, lo cual hacía prácticamente imposible establecer un registro uniforme en el país.

Para poder llevar a cabo este plan, se establecieron Acuerdos de Coordinación con las 32 Entidades Federativas, teniendo como resultados la aprobación del marco jurídico, la estandarización de los procedimientos y métodos de registro de los actos civiles bajo responsabilidad del Registro Civil, la asignación de la Clave Única de Registro de Población en las actas de nacimiento a partir de 1982 y la capacitación para todos los oficiales del Registro Civil del País.

Los cambios de 1992 al ordenamiento jurídico, base del Registro Nacional de Población, como ya se mencionó establece la creación del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, para lo cual, se perfecciona aprovechar la información de ciudadanos que contiene el Padrón Electoral.

Además en este mismo argumento, la disposición jurídica más reciente que impacta al Registro Nacional de Población fue el Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1996, para establecer la nueva Clave Única de Registro de Población para uso de la Administración Pública Federal, misma que fue promovida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y el Instituto Mexicano del Seguro Social para asignarla a los trabajadores que se inscribieran en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

De esta manera, la Clave Única de Registro de Población que se asigna en los registros de Actas de Nacimiento desde 1982, se convirtió en la Clave de Registro de Identificación Personal, cuyo objetivo es identificar el acta en el que se inscribe el acto civil de nacimiento.

Para dar cumplimiento al mandato de establecer el Registro, durante el primer semestre de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que en el cavidad de la Comisión Nacional de Vigilancia se integre un Grupo de Trabajo, a fin de contribuir con el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, en el estudio referente a la integración del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana bajo los siguientes objetivos:

- Colaborar con el bosquejo sobre el marco conceptual del Registro Nacional de Ciudadanos.
- Contribuir a especificar el calendario de actividades a realizar para agilizar los trabajos del arranque del Registro Nacional de Ciudadanos.
- Apoyar el encargo para obtener los recursos financieros, materiales y técnicos necesarios para lograr la rápida adquisición de los objetivos del programa del Registro Nacional de Ciudadanos.

Como resultado el Grupo de Trabajo expuso un informe con un conjunto de consideraciones y recomendaciones de tipo general, orientadas a apoyar la modernización del Registro Civil del país, en aspectos legislativo, jurídico y técnico ya que sus productos deben ser elaborados de manera semejante, en virtud que son la principal elaboración para la formación del Registro Nacional de Ciudadanos, también propone buscar soluciones adecuadas para:

- Superar el aplazamiento en la captura de datos de los diferentes actos registrales del Registro Civil, tanto los actos anteriores a 1982 como los acumulados posteriormente y que de acuerdo a información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática representaban un total de 110 millones de registros, correspondientes a mexicanos nacidos entre 1930 y 1982.
- Cerciorar la información contenida en el Padrón Electoral a partir de la información del Registro Civil.
- Especificar y destinar métodos de excepción para alrededor de 15 millones de casos con información registral que se están de manera incompleta.
- General y distribuir más de 55 millones de Cédulas de Identidad Ciudadana.

De igual manera, buscando el cumplimiento del mandato jurídico, de acuerdo a una disposición de la Ley General de Población, el 30 de 1997 se publica en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Cédula de Identidad Ciudadana”.

Este programa diseña una serie de acciones y metas para que en el 1999 el Registro estuviera operando siendo estas:

- Celebrar para finales de 1997 los Acuerdos de Coordinación con los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, para promover la modernización de sus instancias registrales, toda vez que el Registro Civil es la fuente con más importancia de información del Registro Nacional de Ciudadanos.
- Contar para el año 1998, con el diseño del sistema de información del propio Registro, concretando la información a la base de datos, de la información de los ciudadanos que se encuentran inscritos en los Registros Civiles, en el Registro Federal de Electores y en el Registro de Naturalización y Nacionalidad.

Es importante tener presente las metas que establece este Programa:

- Este es el único documento que RENAPO ha publicado para tener el Registro.
- Expresa una manera de ver o una estrategia para lograr la implantación del Registro.

- Prácticamente ninguna de las metas planteadas en el programa se han llevado a cabo.

4.1.1 CREDENCIAL DE ELECTOR Y CÉDULA DE IDENTIDAD

El Registro Federal de Electores consiguió información para crear el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar con Fotografía, esta Institución ha arraigado su estructura organizacional, procesos y procedimientos a nivel central, estatal, y distrital, que le han permitido seguir incorporando en los nuevos ciudadanos o grupos especiales (indígenas o marginados) al Padrón Electoral y emitiéndoles su Credencial para votar con Fotografía, por lo que se ha logrado una cobertura superior al 90% de la población mayor de 18 años.

La credencial para votar (o de elector) con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral organismo público autónomo, hace las funciones de un documento de identidad, sin embargo sus elementos no son lo suficientes para poder tener la acreditación de la identidad y por lo tanto, no tienen el control de una base de datos de dicha información.

La Credencial Para Votar del IFE no es obligatoria, pero al ser requerida para participar en las elecciones es ampliamente aceptada y requerida obligatoriamente como documento para identificarse por parte de entidades públicas y privadas, así como para demostrar la mayoría de edad (18 años).

La credencial incluye, además de la foto del propietario, la huella dactilar, una imagen holográfica para impedir falsificaciones, y los datos necesarios para cumplir su función electoral, como son el distrito y un registro de las elecciones en que se ha participado, sin embargo no es una acreditación fehaciente de la identidad de quien posee, por lo que se requiere la expedición de un documento que si cumpla con la identificación.

El gobierno mexicano autorizó el Registro Nacional de Población, para empezar las obras de creación de una base de datos de todos los mexicanos y después empezar a emitir

la Cédula de Identidad Ciudadana, la cual tendría el carácter de obligatorio para todos los ciudadanos mayores de edad.

El triunfo de este programa se ha basado primordialmente en los siguientes puntos:

- El establecimiento de un Programa claro y realista a corto y mediano plazo.
- La continuidad en el proyecto.
- Un presupuesto adecuado desde el inicio, que se ha mantenido hasta la fecha.
- Confianza de los Partidos Políticos en la información del Padrón Electoral.
- Confianza de la ciudadanía, las dependencias y la iniciativa privada en el uso de la Credencial para Votar.

El Padrón Electoral está conformado con información de los ciudadanos que han solicitado su incorporación solamente con fines electorales. En este sentido y de acuerdo con su propio procedimiento de registro, para que una persona sea dada de alta en el Padrón Electoral, es suficiente la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

Copia de acta de nacimiento.

Copia de acta de matrimonio o en su caso de divorcio.

Cartilla militar.

Cédula profesional.

Pasaporte.

Cartilla.

Testimonios de dos testigos que tengan Credencial para Votar del mismo municipio.

Licencia de manejar.

Por esta razón, la información contenida en el Padrón Electoral, no tiene el rigor que establece la Ley General de Población para las personas que se inscriban en el Registro Nacional de Ciudadanos, la cual exige la presentación de un documento probatorio (copia

certificada del acta de nacimiento, o carta de naturalización o nacionalización), además los datos de los mismos deberán ser verificados y certificados por la institución emisora del documento.

El mismo caso se presenta en la Credencial para Votar con Fotografía y la Cédula de Identidad Ciudadana, la credencial sólo está diseñada para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto en los procesos electorales, no es un documento de identificación, en cambio la Cédula de Identidad Ciudadana se define en la ley como el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación a su titular. Asimismo, la ley contempla a este documento como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Por lo antes citado decimos que el Padrón Electoral y la Credencial para Votar con Fotografía están supliendo al Registro Nacional de Ciudadanos y la Cédula de Identidad Ciudadana, sin cumplir con las disposiciones que exige la ley ni la seguridad de la información que contiene y en consecuencia desviándose de sus actividades para lo que fueron creadas.

En la actualidad el Padrón Electoral contiene alrededor de 66 millones de registros.

Se estima que un alrededor de 1% de estos registros son duplicados, debido principalmente a que los ciudadanos no recuerdan su fecha de nacimiento con exactitud.

De acuerdo a cifras de Registro Federal de Electores, al 2003, 1'330,716 registros han sido dados de baja por defunción o suspensión de derechos, lo que muestra una cifra muy baja considerando el número de defunciones que se han dado en el país desde el año 1991. Esto sugiere una falta de actualización del Padrón Electoral en este rubro, entendido por la gran dificultad que existe de dar de baja los registros a través de las actas de defunción, que aunado al subregistro de defunciones que no se reportan al Registro Civil y que base a la información del INEGI se ha estimado en un 10%, hace suponer que en el Padrón Electoral existe una cifra muy importante de registro de personas que ya fallecieron y se mantienen vigentes.

En el caso de las Credenciales para Votar con Fotografía, un número similar a los 66 millones están en circulación. De ellas, podemos decir lo siguiente:

Unas 40 millones de credenciales, que son las primeras que se entregaron, ya nos son vigentes y deberán ser sustituidas.

4.1.2 PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

Los documentos nacionales de identidad son un instrumento para garantizar la identidad y la seguridad, posteriormente tomaré en cuenta qué datos deben incorporarse a un documento de identidad, con una especial referencia a los datos biométricos, que es el debate de la actualidad.

En México se ha producido recientemente un acontecimiento, que es la aprobación de la reforma del artículo 16 constitucional. Merece la pena leer el nuevo párrafo segundo del citado artículo: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.⁷⁸

Esta reforma constitucional sin duda ha colocado a México a la cabeza de los países que reconocen con un alto nivel normativo y de forma clara, precisa y expresa de derecho fundamental de todos a la protección de sus datos personales. Este es un proceso de extraordinaria importancia que debe establecer absolutamente cualquier proyecto normativo que a partir de ahora se comenta en este renglón en los Estados Unidos Mexicanos. Se

⁷⁸ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), “**Transparencia de las Américas, VI Semana Nacional de la Transparencia 2009**”, México, D.F, Primera Edición Noviembre del 2010, Página 148.

convierte, así, por ejemplo, en el filtro a través del cual debe analizarse la implantación de una cédula de identificación personal.

Las anteriores consideraciones poseen particular notabilidad si hablamos de un proyecto que tiene como objeto fundamental el manejo de datos personales que pueden contener datos biométricos.

Frecuentemente tales datos se consideran dignos de especial protección o particularmente sensibles datos que se afectan a la más interna y profunda intimidad de las personas. Por ello cualquier norma que afecte a los datos biométricos de las personas ha de ser estrechamente respetuosa de la identidad, de la protección de los datos de carácter personal.

Hablando de un derecho fundamental, es indispensable que hagamos referencia a los principios que configuran el derecho fundamental a la protección de datos. En efecto, si hablamos de un derecho fundamental la cuestión radica en determinar cuáles son los elementos que configuran ese derecho fundamental.

El Derecho fundamental al que nos estamos refiriendo debemos de partir de algo sumamente importante: cuando hablamos de protección de datos de carácter personal estamos hablando, en primer término, de un poder de disposición, de un control sobre nuestros datos.

En segundo lugar, debemos tener muy claro que cuando alguien posee datos de un tercero, éste nunca pierde la “propiedad” de sus datos.

Los datos que se incorporan a un fichero, a una base de datos, son siempre y por definición datos ajenos, no son datos del propietario de la base de datos, una cosa es la base de datos y otra la información que contiene esa base de datos. La información pertenece siempre al titular de los datos personales, porque de otra manera estaremos violando el derecho a la protección de datos que tiene cualquier persona.

Es un derecho que se refiere a datos incorporados a una base de datos, no a datos desprendidos que no están sometidos a tratamiento. Tratamiento es una expresión que hace referencia a la recopilación, manejo, uso, cesión, etcétera, de los datos.

Por lo tanto las cédulas de identificación requieren para su creación una base de datos. Ésta sería una de las más importantes bases de datos que pueden tener un país y eso implica que se aplique la legislación de protección de datos a todo uso que se haga de ajenos, manejo o tratamiento de datos incorporados a bases de datos.

El primer principio es el de información. Si se obtiene un dato, hay que informar al titular que estamos recabando sus datos y decir que se va a hacer con ellos. Si no le digo al interesado que sus datos los voy a ceder a una empresa o los voy a incorporar a un documento de identidad, ese individuo, pierde el control sobre ellos. Ya veremos en México estos principios derivan del artículo 16 constitucional y están regidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y también en los lineamientos de protección de datos que ha emitido el IFAI.

Los siguientes principios se refieren a que los datos deben de ser proporcionales a la finalidad que se persigue, ni más ni menos, y, sobre todo, nunca deben ser más de los estrictamente necesarios. Sólo se deben de recoger los datos necesarios para la finalidad perseguida, deben de ser apropiados, convenientes.

Un principio de suma importancia es el de seguridad. Los datos tienen que ser manejados con seguridad. Si no hay medidas de seguridad, el titular del fichero corre riesgo de que se entere de que, ha habido un acceso sin control a sus datos de carácter personal. En consecuencia los datos tienen que tratarse con absoluta seguridad.

El último principio es el control independiente. Si ven todos los principios anteriores, se darán cuenta que parten del control sobre los propios datos personales: información, consentimiento, proporcionalidad, finalidad, seguridad. Si alguno de estos principios cede o se viola, se viola el propio derecho, porque si se viola el principio de seguridad o el de consentimiento o el de la finalidad se está perdiendo el control sobre los propios datos.

Hay una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 14 de diciembre de 1990, cuyo punto octavo dice: “El derecho de cada país designará a la autoridad que, de acuerdo con su sistema jurídico interno, vaya a ser responsable de supervisar la observancia de los principios arriba establecidos (de protección de datos). Esta autoridad ofrecerá garantías de imparcialidad, independencia frente a las personas o agencias responsables de procesar y establecer los datos, y competencia técnica”.⁷⁹ Es decir, es el Asamblea General de las Naciones Unidas la que ha dicho, en 1990, que deben existir autoridades independientes de tutela y garantía del derecho a la protección de datos.

El derecho a la identidad, que se reconoce ya en el artículo sexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Por tanto, la identidad personal es un derecho de todo ciudadano y los Estados tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados para facilitárselas. Igualmente, aunque la identidad sea siempre física, es necesario establecer mecanismos y procedimientos electrónicos para verificarla en estos nuevos ámbitos.

Uno de los problemas más graves que se plantea en la actualidad en relación con este tema es el robo de identidad. Se trata, con toda seguridad, de la consecuencia más seria derivada del uso ilegítimo de los datos de carácter personal. Nos arrebatamos, aunque sea sólo de manera temporal o momentánea, nuestra identidad personal, que se utiliza sin que estemos conscientes de ello.

Es imprescindible establecer sistemas que garanticen la identidad cierta de las personas, a fin de evitar o disminuir los riesgos de robo de identidad.

Uno de los sistemas más generalizados es el que se basa en la utilización de datos biométricos. El Grupo Europeo de Autoridades de Protección de Datos, elaboró en agosto del 2003 un documento muy interesante sobre biometría, el documento de trabajo número 8^o. En él se dice que los sistemas biométricos son aplicables de las tecnologías biométricas que permiten la identificación de las personas. Cada biometría depende más o menos del elemento en cuestión; el elemento biométrico es permanente y distinto de cada persona. Los sistemas de identificación biométrica se aplican con cierta normalidad.

⁷⁹ Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Obra Citada, Página 152.

La protección de datos, además, garantiza o acredita la identidad no sólo física, sino también electrónica. Muchos documentos de identidad se están incorporando a la función de la firma electrónica, de identificación electrónica.

Hay que decir que cada vez es más usual incorporar datos biométricos a los documentos nacionales de identidad, lo cual plantea no pocos problemas.

En la Conferencia Internacional de los Comisarios de Protección de Datos y del Privacidad, que se efectuó en Montreux en 2005, donde participó el IFAI, se adoptó una resolución sobre el uso de la biometría en pasaportes, tarjetas de identidad y documentos de viaje. En esta resolución se hizo insistencia en que tiene que adoptarse garantías eficaces en las primeras fases de implantación de un documento de identidad. Eso es clave, esencial.

Cuando se pone en marcha un documento de identidad hay que implementar garantías eficaces, rigurosas, esta debe de ser una utilización cada vez más generalizada y llama la atención acerca del uso de datos biométricos que pueden afectar a la dignidad de las personas, por lo cual tienen que utilizarse con absoluto rigor.

Anteriormente se decía que el uso de la biometría estaba limitado sobre todo a los ámbitos del ADN y la comprobación de huellas digitales. La recopilación de las huellas digitales se utilizaba especialmente para fines legales (por ejemplo investigación criminal). Si la sociedad fomenta el desarrollo de bases de huellas digitales u otras bases de datos biométricos para diversas aplicaciones habituales, se puede incrementar la reutilización potencial de estos datos por parte de otros como elemento de comparación e investigación.

Finalmente, la transparencia de los documentos de identidad es imprescindible en una sociedad transparente para garantizar la identidad de las personas y su identificación segura. Pero la transparencia no puede ser excusa para acceder a información que permita manipular la información identificadora.

4.3 PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA EN MÉXICO

La propuesta es acreditar fehacientemente la identidad de las personas que conforman la población mexicana, mediante el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Emitir la Cédula de Identidad Ciudadana, que sea objetivo con las actividades económicas, políticas y sociales del país.

Contribuir para que la República Mexicana pueda contar con un Registro de ciudadanos mexicanos, que sea confiable, y que cuente con protección de datos y para que la ciudadanía pueda contar con un documento de identificación que le dé certeza jurídica ante autoridades federales, estatales y municipales, con la seguridad de que el documento hace prueba plena sobre los datos de identificación que contiene en relación con su titular.

La disposición de proceder a la expedición de la Cédula de Identidad como lo establece el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos debe tomar en consideración las siguientes alternativas:

a) No Expedir La Cédula De Identidad. La decisión en sentido negativo implicaría aplazar el cumplimiento del mandato constitucional a que se ha hecho referencia, que encuentra reciprocidad con lo dispuesto por la Ley General de Población, así como desatender el contenido del Eje Rector 3 “Igualdad de oportunidades” en donde “se requiere que todos los miembros de las familias en condición de pobreza cuenten con documentación básica de identificación”.⁸⁰

El Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012 que señala como uno de los grandes desafíos de modernización será garantizar el derecho a la identidad y perfeccionar el ejercicio de derechos y obligaciones a la población a través de la instrumentación del

⁸⁰<http://www.pnd.calderon.presidencia.gob>. **Igualdad de oportunidades**. En fecha 15-08-12. Hora 16:13.

Registro Nacional Ciudadano y la Cédula de Identidad Ciudadana, la modernización del Archivo General de la Nación y de los Registros Civiles, Registros Públicos de la Propiedad Estatales, entre otros.

“La modernización integral del Registro Civil y del Archivo General de la Nación, la instrumentación del Registro Nacional de Población y del Programa de Asignación y Uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Cédula de Identidad constituyen elementos fundamentales que contribuyen, por un lado, a generar los instrumentos que permiten conocer con precisión la estructura de la población y su movilidad, y por otro, a promover el pleno reconocimiento al derecho a la identidad de las personas”.⁸¹

b) Expedir La Cédula De Identidad. Realizar el Proyecto Cédula de Identidad requerirá de la autorización del Presidente de la República así como de un Acuerdo del Secretario de Gobernación y del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, y una vez que se establezca la operación a nivel nacional del Proyecto, se sugiere que el Registro Nacional de Población e Identificación Personal se convierta en un órgano administrativo desconcentrado para estar en aptitud de hacer frente a la responsabilidad que implica el propio Proyecto, con el personal e infraestructura necesaria, aunado a que, como ente desconcentrado, seguiría formando parte de la Administración Pública Centralizada, conservando la Secretaría de Gobernación las facultades en materia de población que por ley le corresponden; así como implicando una menor repartición para su creación y sin necesidad de una reforma constitucional.

El Gobierno Federal deberá realizar importantes esfuerzos por brindar seguridad jurídica en materia de identidad, tanto el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad.

El Registro Nacional de Población tendrá su participación expidiendo el documento que acredite fehacientemente la identidad de todos los mexicanos, tanto mayores como menores de edad; ya que si bien dicha expedición se encuentra prevista en la legislación vigente, a la fecha no ha sido posible concretarla debido a que la actual estructura de la

⁸¹<http://www.gobernación.gob.mx>. **Programa Sectorial de Gobernación**. En fecha 17-08-12. Hora 5:35.

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal resulta insuficiente para alcanzar tales objetivos.

Que la obligación del Estado de proporcionar a todos los mexicanos del documento que acredite fehacientemente su identidad y que emplee los recursos tecnológicos más avanzados y que el personal tenga capacitación eficaz para que sea posible estructurar una base de datos que capte los registros acreditados de la población, manteniéndolos actualizados y respaldados con estrictas medidas de seguridad, teniendo de esta manera acceso a la identificación precisa y segura de todos los mexicanos.

La propuesta de la Cédula de Identidad Ciudadana podría plasmarse de esta manera:



Que se tenga un sistema capaz de garantizar el lapso que tiene una persona y un registro de identidad, con lo que será posible eliminar las duplicidades del Registro Nacional de Población, al contar con la información biométrica que corresponda invariablemente a una sola persona y, por consiguiente, se cuente con un instrumento útil para hacer frente a la depuración de las bases de datos de la Administración Pública Federal, y así con la depuración de las bases de datos de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administran programas de apoyo, se evitará la inconveniente asignación de recursos y servicios a la población, lo cual permitirá obtener mejor información para planear, ejecutar y evaluar dichos programas, y con los ahorros que se obtengan, encaminarlos a un mayor número de personas.

La Clave Única de Registro de Población validada biométricamente con las personas, aunado a la expedición de la Cédula de Identidad, permitirá a los mexicanos identificarse ante organismos públicos de forma rápida y no discrecional, evitando prácticas de corrupción y mejorando su percepción sobre la calidad de los servicios y apoyos públicos que reciben.

También con los registros biométricos, se pueda dar la elaboración para la entrega de una credencial de identificación única, evitando la emisión de varias credenciales de diferentes dependencias de la Administración Pública para cada persona, lo que se traduce en ahorros presupuestales que pueden ser aplicados para atender otras necesidades.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Sabemos que por la necesidad de todas las personas, se debe de tener un reconocimiento particular de cada uno de nosotros, para realizar actividades que puedan identificarnos y darnos una personalidad, por lo que es necesario un documento que sea fehaciente para la identificación de las personas.

SEGUNDA.- La necesidad que tenemos todas las personas de poseer una identidad, es de suma importancia, pues es necesario para el reconocimiento de derechos y obligaciones que el Estado nos brinda, por el hecho de tener una nacionalidad, para que no se presente discriminación, aislamiento e invisibilidad.

TERCERA.- El Estado debe de tener un control de las personas que radican en la República Mexicana, por lo tanto es indispensable tener una institución donde se maneje todos los documentos relacionados con el estado civil de las personas, y así poder tener la acreditación jurídica de las personas, además poder tener el registro de los extranjeros que radican en el país.

CUARTA.- La identidad se conforma con todas las características que hacen que una persona se diferencie de otra, y que pueda reconocerse a si mismo como parte de la humanidad, es lo que hace que se nos reconozca derechos y obligaciones, y en consecuencia se le otorgue la personalidad.

QUINTA.- El reconocimiento de cada persona es fundamental por lo que se sería de gran utilidad que existiera un documento que sirviera para identificar a los ciudadanos, dentro de una base de datos que permita verificar fehacientemente la que la persona que es titular del documento sea la misma que la posee. Por lo que es necesaria la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.

SEXTA.- Tenemos que reconocer las diferencias entre la Cédula de Identidad Personal con la Cédula de Identidad Ciudadana, ya que la Ciudadana solamente toma en cuenta a los ciudadanos del país, y la Personal se expide solamente para las personas menores de edad.

SÉPTIMA.- La Cédula de Identidad Ciudadana tiene que contener ciertos datos como nombre, apellidos, Clave Única de Registro de Población, fotografía del titular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, firma y huella dactilar, junto con elementos con los que se conceptualizará dicho documento, estas exigencias están fundamentadas en la ley, para que dicho documento sea fehaciente para la identificación de la personas, como lo indica el artículo 107 de la Ley General de Población.

OCTAVA.- De los requisitos de identificación probablemente el nombre es uno de los mas importantes, ya que es el elemento que nos identifica mas rápidamente de las demás personas, por lo se forma de nombre, apellido materno y paterno, sin embargo es necesario que exista una Clave Única de Registro de Población para que se tenga un control sobre las personas que llevan el mismo nombre.

NOVENA.- La Carta Magna es la principal norma que nos rige a los mexicanos, por lo tanto cada elemento que se fundamenta en ella es necesario que se lleve a la práctica, por consecuencia es necesario que se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, ya que se encuentra dentro de los regímenes de la Constitución, siendo en la actualidad letra muerta, en virtud de que no se está expidiendo para los ciudadanos.

DÉCIMA.- Debe de existir una institución en el cual se maneje el registro de todas los mexicanos mediante elementos que puedan identificar a cada ciudadano, por lo que el Registro Nacional de Ciudadanos debe de asumir la responsabilidad de tener estas actividades para que se pueda expedir la Cédula de Identidad Ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA.- La Secretaría de Gobernación es la encargada de llevar a cabo las actividades que se refieren a la población, teniendo a su cargo los registros de toda la población y acreditación de su identidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Nos queda claro, que la Credencial de Elector no contiene los requisitos necesarios para identificar a los ciudadanos de manera fehaciente, y que no fue creada como instrumento de identificación, por lo que es necesario un documento con el cual podamos tener la certeza de su titular, ya que por mucho tiempo se ha utilizado la Credencia de Elector como forma de identificación para la población, así desviándola de sus funciones principales, que son solamente electorales.

DÉCIMO TERCERA.- La información que se necesita para la creación de la Cédula de Identidad Ciudadana, debe de tener un derecho para la protección de datos, para que no se preste a falsificaciones ni desvíos para lo cual se estaría expidiendo. Así como también a su falsificación, duplicidad, robo identidad.

BIBLIOGRAFÍA

1.- DOCTRINA

- 1.- AGUELO NAVARRO, Pascual, *Manual del inmigrante*, Editorial Océano, S.L., Barcelona, 2003, 19 y 20 pp.
- 2.- ÁLVAREZ LEDEZMA, Mario I, *Conceptos Jurídicos Fundamentales*, McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 2008, 167 y 170 pp.
- 3.- ANDA GUTIÉRREZ, Cuauhtémoc, *Introducción a las ciencias sociales*, Editorial Limusa, México, 1998, 22 pp.
- 4.- BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *Derecho Civil. Introducción y Personas*, Oxford University Press, México, 2010, 15 pp.
- 5.- BRAVO GONZALEZ, Agustín, *Derecho Romano*, Editorial Pax-México, México, 1966, 36 pp.
- 6.- CÁMPOLI GABRIEL, Andrés, *La firma electrónica en el Régimen Comercial Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2004, 3 pp.
- 7.- DURÁN AMAVIZCA, Norma Delia, *Cuerpo, Sujeto e Identidad*, Plaza y Valdés Editores, México, 2009, 172 pp.
- 8.- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, Editorial Porrúa, México, 1995, 361 pp.
- 9.- GARCÍA, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, S.A. México, 15 pp.
- 10.- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Derechos de los inmigrantes*, Editorial, México, 2000, 15 pp.
- 11.- GUERRERO VERDEJO, Sergio, *El Derecho de los Extranjeros en el Derecho Internacional Privado Mexicano*, Primera Edición Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, 19, 29 y 36 pp.
- 12.- IBÁÑEZ RESÉNDIZ, Rosendo, *La huella Digital y el Derecho Mexicano*, Editorial SISTA, México, 1989, 24 pp.
- 13.- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), *Transparencia de las Américas*, VI Semana Nacional de la Transparencia 2009, México, D.F, Primera Edición Noviembre del 2010, 148, 152, 163 pp.

- 14.- LAGRANGE, M Eugenio, **Manual del Derecho Romano**, Editorial R.Labajos, 100 pp.
- 15.- MARTÍNEZ BECERRIL, Rigoberto, **El Derecho a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación**, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, México, 2009, 11 pp.
- 16.- MILÁN GARCÍA, Carlos, **Derecho Civil**, Ediciones Universidad Tecnológica de México. México, 1995, 23 pp.
- 17.- PADILLA, Gumesindo, **Derecho Romano I**, Editorial McGraw- Hill Interamericana Editores, México, 1996. 32 pp.
- 18.- PINA, RAFAEL DE, **Ley General de Población, y Reglamento de la Ley General de Población, Estatuto Legal de los extranjeros**, 16ª. Edición, México, Instituto Nacional de Migración, 1996.
- 19.- REYNA ALMANDOS, Luis, **La identificación Dactiloscópica**, Revistas Nuevas Generaciones de Abogados, Argentina, 1966, 26 pp.
- 20.- RICO ÁLVAREZ, Fausto, **Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas**, Editorial Porrúa, 165 a 191 pp.
- 21.- RUIZ RAMÍREZ, Rafael, **El hombre**, Editorial Universidad La Salle, México, 1999, 207 pp.
- 22.- TAPIA RAMÍREZ, Javier, **Introducción al Derecho Civil**, Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, México, 1999, 233,234 pp.
- 23.- TENA RAMÍREZ, Felipe, **Derecho Constitucional Mexicano**, Editorial Porrúa, México, 20 pp.
- 24.- TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, **“Registro Civil”**, Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, Séptima Edición, México, 1999, 175, 176 pp.

2.- LEGISLACIÓN

- 1.- ***Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.***
- 2.- ***Ley General de Población.***
- 3.- ***Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.***
- 4.- ***Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.***

- 5.- *Ley Orgánica del Registro del Estado Civil*
- 6.- *Reglamento de la Ley General de Población*
- 7.- *Acuerdo para la Adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.*

3.- DICCIONARIOS

- 1.- GARCÍA, Ramón, Diccionario Larousse Ilustrado, Editorial de Periódicos, S.C.L., México, 1988, 558 pp.
- 2.- DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 36ª. Edición, México, 1965, 2007. 404 pp.

4.- PAGINAS ELECTRÓNICAS

- 1.- <http://co.glopedia.com>. Cédula de Identidad en Uruguay. En fecha 01-12-11. Hora 22:39.
- 2.- <http://co.glopedia.com>. Cédula de Identidad en Venezuela. En fecha 07-12-11. Hora 21:12.
- 3.- <http://es.wikipedia.org/wiki>. Documento de Identidad. En fecha 04-01-12. Hora 21:17.
- 4.- <http://www.eluniversal.com>. El universal. En fecha 05-01-12 Hora 09:19.
- 5.- <http://co.globedia.com>. Cédula de Identidad Ciudadana. En fecha 07-01-12. Hora 18:11.
- 6.- <http://es.wikipedia.org/wiki>. Derecho de los mexicanos. En fecha 08-01-12. Hora 10:20.
- 7.- <http://es.globedia.org/wiki>. Identidad. En fecha 09-01-12. Hora 03:14.
- 8.- <http://impreso.milenio.com>. Incumple SEGOB proyecto de cédula de identidad. En fecha 15-01-12. Hora 09:57.
- 9.- <http://es.wikipedia.org/wiki>. Cédula de Identidad (Argentina). En fecha 15-01-12. Hora 21:10.
- 10.- <http://legislacion.asamblea.gob>. Cédula de Identidad de Nicaragua. En fecha 19-01-12. Hora 11:54.

- 11.- <http://cl.globedia.com/tag>. **Cédula de Identidad Ciudadana**. En fecha 26-01-12. Hora 12:45.
- 12.-<http://www.identidad y derechos.org>. **Identidad y Derechos**. En fecha 26-01-12. Hora 13:15.
- 13.- <http://co.glopedia.com>. **Cédula de Identidad en Brasil**. En fecha 28-01-12. Hora 21:49.
- 14.- <http://es.thefreedictionary.com>. **Identidad**. En fecha 02-02-12. Hora 17:08.
- 15.- <http://vivirmexico.com>. **Se creara nueva Cédula de Identidad Ciudadana**. En fecha 22-02-12. Hora 09:39.
- 16.- <http://www.excelsior.com.mx>. En fecha 26-02-12. Hora 19:39.
- 17.- <http://www.biblioteca.usac.edu>. En fecha 08-07-12. Hora 11:30.
- 18.- <http://www.pnd.calderon.presidenciagob.mx>. **Igualdad de oportunidades**. En fecha 15-08-12. Hora 16:13.
- 19.- <http://www.gobernación.gob.mx>. **Programa Sectorial de Gobernación**. En fecha 17-08-12. Hora 15:35.
- 20.- <http://www.registrocivil.cl>. **Cédula de Identidad en Brasil**. En fecha 09-07-12. Hora: 10:49.